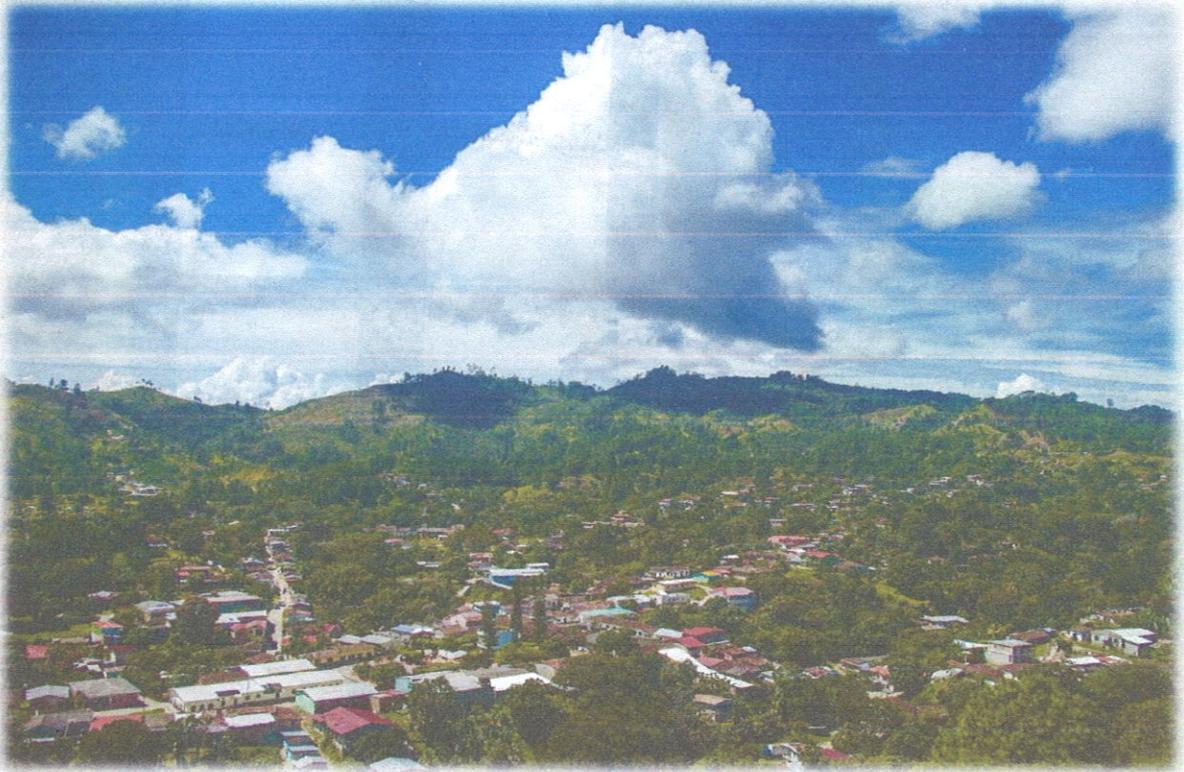




ALCALDÍA MUNICIPAL
MINAS DE ORO, COMAYAGUA
TELEFAX 2784 6183



PLAN DE ARBITRIOS MUNICIPAL AÑO 2024



ESCUDO MUNICIPAL

PLAN DE ARBITRIOS 2024







PALACIO MUNICIPAL



**ALCALDÍA MUNICIPAL
MINAS DE ORO, COMAYAGUA
TELEFAX 2784 6183**

Constancia

El suscrito Director de Justicia Municipal de este término por medio de la presente hace constar que: **El Plan de Arbitrios para el año Dos Mil Veinticuatro (2024), fue aprobado por la Honorable Corporación Municipal de Minas de Oro, Departamento de Comayagua, en Sesión Ordinaria de fecha Catorce de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023), conforme al Acta N° 18 Punto Cuarto, tal como lo establece la ley de Municipalidades.**

Y para los fines legales que convenga a la Honorable Corporación Municipal, firmo la presente en la Ciudad de Minas de Oro, Departamento de Comayagua a los Veintiún (21) días del mes de Septiembre de Dos Mil Veintitrés.



Rosa Banegas Santos
Rafael Rosa Banegas Santos
Director de Justicia Municipal
Minas de Oro, Comayagua



**ALCALDÍA MUNICIPAL
MINAS DE ORO, COMAYAGUA
TELEFAX 2784 6183**

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA SECRETARIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MINAS DE ORO DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA CERTIFICA: QUE A **FOLIO 204 AL 217 DEL TOMO 115** DE ASENTAR ACTAS MUNICIPALES, LLEVADAS DESDE EL DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS A LA FECHA, SE ENCUENTRA INSCRITA LA QUE LITERALMENTE DICE.-**ACTA Nº18.-**SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA HONORABLE CORPORACIÓN MUNICIPAL DE MINAS DE ORO EN EL DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA EL DÍA JUEVES CATORCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA OFICINA DEL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL A PARTIR DE LAS NUEVE Y VEINTE SIETE DE LA MAÑANA.-PRESIDIÓ LA SESIÓN EL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DON MARIO ANÍBAL ZÚNIGA ZÚNIGA, CON LA ASISTENCIA DE LA SEÑORA VICE-ALCALDESA MARTHA ALICIA AMADOR ZUNIGA, LOS SEÑORES REGIDORES: 1º DOÑA EVA NUVIA MARADIAGA RAMOS, 2º DON JERÓNIMO REYES CASTRO, 3º DOÑA ELSA CASTRO CONTRERAS, 5º DON JOSÉ GUILLERMO CASTRO DOMÍNGUEZ, 7º DON RENE AUGUSTO CÓRDOBA ESCOTO, 8º DOÑA JULIA DEL CARMEN PINEDA VELÁSQUEZ, FALTARON CON EXCUSA LOS SEÑORES REGIDORES 4º DON JORGE ALBERTO PALMA SANTOS,6º DOÑA MIRIAN ANALÍA ANDARA; POR ANTE LA SUSCRITA SECRETARIA MUNICIPAL QUE DA FE.-**PRIMERO:.....-SEGUNDO:.....-TERCERO:.....-A)-.....-CUARTO:** LA HONORABLE CORPORACIÓN MUNICIPAL CONSIDERANDO: QUE ES DEBER Y CONVENIENTE LA REDACCIÓN DEL PLAN DE ARBITRIOS PARA EL AÑO 2024.- POR TANTO: EN USO DE LA FACULTAD QUE ESTA INVESTIDA Y EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 12 NUMERAL 3, ARTICULO 25 NUMERALES 1 Y 7 DE LA LEY DE MUNICIPALIDADES Y ARTÍCULOS 147 Y 148 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE MUNICIPALIDADES VIGENTE ACUERDA: APROBAR Y ORDENAR LA APLICACIÓN DEL PLAN DE ARBITRIOS PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024) CON REFORMAS EN RELACIÓN AL PLAN DE ARBITRIOS DEL AÑO 2023.-**QUINTO:.....-SEXTO:.....-SÉPTIMO:.....-A)-.....-B)-.....-C)-.....-D)-.....-E)-.....-F)-.....-G)-.....-OCTAVO:** NO HABIENDO MÁS QUE TRATAR EL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL CIERRA LA SESIÓN SIENDO LA 10:52 A.M.-SELLO ALCALDE MUNICIPAL MARIO ANÍBAL ZÚNIGA ZÚNIGA.-SELLO CORPORACIÓN MUNICIPAL.-MARTHA ALICIA AMADOR ZUNIGA.-EVA NUVIA MARADIAGA RAMOS.-JERÓNIMO REYES CASTRO.-ELSA CASTRO CONTRERAS.-JOSÉ GUILLERMO CASTRO DOMÍNGUEZ.-RENE AUGUSTO CÓRDOBA ESCOTO.-JULIA DEL CARMEN PINEDA VELÁSQUEZ.-SELLO SECRETARIA MUNICIPAL.-

ES CONFORME A SU ORIGINAL

EXTENDIDA EN MINAS DE ORO DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

MERARI MELIS SOTO SOLER
SECRETARIA MUNICIPAL



Las Instalaciones del Parque Central de esta Ciudad el día 24 de septiembre del presente año Para celebrar el día de La Biblia. La Corporación Municipal por mayoría de votos estuvo de acuerdo.

E).- El señor Alcalde Municipal manifiesta que debido a que se acerca el día del Niño ha recibido Varias solicitudes Para dicha celebración por lo que ofrece a las Iglesias Evangelicas y Catolicas del casco Urbano de esta Ciudad la cantidad de L. 2,000.00 a cada Iglesia del Presupuesto asignado Para apoyo y Mejoramiento de Iglesias en el Municipio.

F).- El Señor Alcalde Municipal Informa a Los Miembros de la Corporación que quedan convocados a la Sesión de cabildo abierto Para el día Miércoles 6 de Septiembre del Presente año a las 09:00 A.M en las Instalaciones del Salón de sesiones de esta Alcaldía Municipal Punto Unico a tratar Socialización del Mejoramiento de las calles de los Barrios La Concepción y La Guadalupe.

2 Sexto:

No habiendo más que tratar el señor Alcalde Real Cierra la Sesión Siendo la 01:10p.m



Mario Amador Jimena
E M P
del Carmen Medina.

Los cuatro contadores

Nathaniel
Guillermo Castro

Benonimo REYES CASTRO



Manuel de la Cruz
SECRETARIA MUNICIPAL
ES COPIA FIEL A SU ORIGINAL



Manuel de la Cruz
Acta N° 18



sesion Ordinaria Celebrada Por la Honorable
Corporacion Municipal de Minas de Oro en el
Departamento de Comayagua el dia Jueves
Catorce de Septiembre del año dos mil -
Veintitres en la oficina del señor Alcalde Municipal -
a partir de las nueve y veintisiete de la -
mañana. - Presidio la sesion el señor Alcalde
Municipal don Mario Anibal Zuniga Zuniga
con la asistencia de la señora Vice Alcaldesa
Martha Alicia Amador Zuniga, Los señores
Regidores: 1° doña Eva Nuvia Marañón Ramos -
2° don Jeronimo Reyes castro, 3° doña Elsa
Castro conteras, 5° don Jose Guillermo Castro -
Dominguez, 7° don Rene Augusto cordoba Escoto -
8° doña Julia del Carmen Pineda Velasquez
Faltaron con excusa los señores Regidores -
4° don Jorge Alberto Palma Santos, 6° doña
Mirian Analía Andara; Por ante la suscrita -
Secretaria Municipal que da fe.

Primero:

El señor Alcalde Municipal don Mario Anibal
Zuniga Zuniga, Paso revision al Quorum
y abrio la sesion.

Segundo: La secretaria Municipal le dio lectura al acta
La secretaria Municipal le dio lectura a las
Solicitudes recibidas las cuales se detallan a
continuación:

A) - De la Presentada Por la Sociedad de Padres
de familia de Ultimo año del Anexo Instituto
Regional Minas de Oro Santa Cruz, la cual
están solicitando 27 mesas de Plastico
La Corporacion Municipal Por Unanimidad
apueban la compra de las 27 mesas Plasticas
Para ser donadas a dicho centro educativo

Cuarto:

La Honorable Corporacion Municipal considerando
que es deber y conveniente la redaccion
del Plan de Arbitrios Para el año 2024 -
Por tanto: en uso de la Facultad que esta
investirola y en aplicacion del Artículo -

Atto. de



12 Numeral 3, Artículo 25 Numerales 1 y 7 de la ley de Municipalidades y Artículo 747 y 748 del Reglamento de la ley de Municipalidades vigente acuerda: Aprobar y Ordenar la aplicación del Plan de Arbitrios Para el año dos mil Veinticuatro (2024) con reformas en relación al Plan de Arbitrios del año 2023.

Quinto:

El señor Alcalde Municipal sometió a consideración a la Honorable Corporación el Presupuesto Municipal de Ingresos y Egresos Para el año 2024, el que asciende a la Cantidad de L. 26,966,278.05 (Veinte Millones Novecientos Sesenta y Seis mil doscientas setenta y ocho Lempiras con cinco centavos) haciendo aplicación a lo dispuesto en el Artículo 95 de la ley de Municipalidades y Artículo 180 del Reglamento de la ley de Municipalidades, y realizado mediante los Programas de inversión real y social Para el año 2024 detallados en el oficio No. 459-DSE-2022

Sexto:

La Corporación Municipal Por Unanimidad acuerda: aprobar el Informe mensual de Ingresos y Egresos, correspondiente al mes de Agosto del año dos mil - Veintitrés, habidos en Tesorería Municipal con un Total de Ingresos de L. 217,051.65. (Doscientos diez y siete mil cincuenta y un Lempiras con sesenta y cinco centavos) y un Total de Egresos de L. 1,944,024.79 (un Millón Novecientos Cuarenta y cuatro mil Veinticuatro Lempiras con setenta y nueve Centavos) Egresos que fueron erogados mediante el tramite legal de las respectivas órdenes de pago. - Informes que fueron leídos detalladamente y se han tenido a la Vista.





11	006	000	000	000	000	06	23	166	11-001	Mantenimiento y Reparación	
						90	100		01-1	Apoyo al Centro de Salud	
									20	Comunidad Pimientilla	40,000.00
11	006	000	000	000	0000	0000	000	00	00	Asistencia Social a Lq Niñez	
										Adolescencia y Juventud	49,310.00
11	006	002	001	000	0710	39	200	033	11-001	Apoyo al Sector Estudiantil	
						200			01-1-20	de Escasos Recursos Económicos	
										Con la Compra de Útiles Escolares	49,310.00
11	007	000	000	000	0000	0000	000	00	00	Vivienda de Familias en Situa	
										ción de Pobreza Extrema	30,690.00
11	007	001	001	000	06	23	400	193	11-001	Mejoramiento de Pisos Saluda-	
					90	400			01-1-20	bles en viviendas comunidades	
										Hoya de la Puerta, Pimientilla,	
										Joya del Blanco y Zona Agua	
										Blanca.	30,690.00
										cred: Total Egresos a Aumentar	453,907.50
03	000	000	000	000	0000	0000	000	00	00	Administración Financiera	173,907.50
03	000	000	003	000	0000	0000	000	00	00	Tesorería Municipal	173,907.50
03	000	000	003	000	060	222	20	000	11-001	Aquiler de Equipos de Transpor-	
									01-1-10	te, Tracción y Elevación	50,000.00
03	000	000	003	000	07	31	60	110	11-001	Productos Alimenticios y Bebidas	50,000.00
						60	01	39	01-1-20	Refuestos y Accesorios	73,907.50
03	000	000	003	000	060	60	000	000	15-013	Fortalecimiento Social y comuni-	
									02-5-20	tario	280,000.00
11	000	000	000	000	0000	0000	000	00	00	Servicios de Educación	280,000.00
11	001	000	001	000	070	55	110	006	11-001	Subsidios Centros Educativos del	
									01-1-20	Municipio Para Administración y	
										Funcionamiento	200,000.00
11	001	009	000	001	070	47	110	275	11-001	Reconstrucción Artesón del Aula	
									01-1-20	de Laboratorio de Informática	
										del Instituto Técnico Regional	
										Minas de Oro	80,000.00

B).- La Corporación Municipal Por Unanimitad acuerda: aprobar y realizar la respectiva ampliación al Presupuesto Municipal de Ingresos y Egresos del año 2023, Por ingresos extraPresupuestarios Para que sean destinados en la ejecución de los Proyectos que se detallan a continuación:





Presupuesto de Ingresos

Ampliación Presupuestaria Ingresos N° 10
 Total Ingresos (Ampliación Presupuestaria de Ingresos
 Extra Presupuestarios) 125,024.95

Rubro	Descripción	Fuente	Monto
11.0.0.00.00.00	Ingresos Tributarios		77,554.46
11.7.0.00.00.00	Impuestos Municipales		77,554.46
11.7.1.00.00.00	Impuesto Sobre La Industria Comercio y Servicios		8,543.34
11.7.7.02.00.00	Impuestos a Establecimientos Comerciales		6,455.10
11.7.7.02.01.01	Casas Comerciales (venta de Productos Varios)	15-013-01-1-10 Fondos Propios Municipales	1,566.10
11.7.7.02.03.01	Tiendas (venta de Calzado - Vestuario, etc)	15-013-01-1-10 Fondos Propios Municipales	464.00
11.7.7.02.07.01	Depositos	15-013-01-1-10 Fondos Propios Municipales	300.00
11.7.7.02.13.01	Polperias grandes	15-013-01-1-10 Fondos Propios Municipales	300.00
11.7.7.02.13.02	Polperias Pequeñas venta de repuestas, acceso- rios, grasas y lubricantes	15-013-01-1-10 Fondos Propios Municipales	1825.00
11.7.7.02.31.01	venta de Cerveza	15-013-01-1-10 Fondos Propios Municipales	500.00
11.7.7.02.35.01	Puestos de venta de articulos usados	15-013-01-1-10 Fondos Propios Municipales	1,050.00
11.7.7.03.00.00	Impuestos a Establecimientos de Servicios		1,555.00
11.7.7.03.07.01	Servicios de Transporte de mototaxis urbanas	15-013-01-1-10 Fondos Propios Municipales	75.00
11.7.7.03.21.01	Laboratorios Medicos	15-013-01-1-10 Fondos Propios Municipales	900.00
11.7.7.03.23.01	Molinos que prestan servi- cios a Particulares	15-013-01-1-10 Fondos Propios Municipales	80.00.00
11.7.7.03.26.01	Hoteles	15-013-01-1-10 Fondos Propios Municipales	500.00
11.7.7.96.00.00	Recargos generados por atraso en el pago de Impuestos a establecimi-		





Código	Descripción	Fondos	Monto
	Recargos de Industria, Comercio y Servicio		44.05
11.7.1.96.02.00	Recargos generados Por atraso en el Pago del Impuesto de Comercio	15-013-01-1-10 Fondos Propios Municipales	44.05
11.7.1.97.00.00	Intereses generados Por atraso en el Pago de - Impuestos a establecimientos de Industria, Comercio y Servicio		389.19
11.7.1.97.02.60	Intereses generados Por atraso en el Pago de - Impuestos a establecimiento de Comercio	15-013-01-1-10 Fondos Propios Municipales	389.79
11.7.1.97.03.00	Intereses generados Por atraso en el Pago de Impuestos a establecimientos de Servicio	15-013-01-1-10 Fondos Propios Municipales	29.00
11.7.1.98.00.00	Recuperación de Mora de impuestos a establecimientos de Industria, Comercio y Servicio		100.00
11.7.1.98.02.00	Recuperación de Mora de Impuestos a establecimientos Comercio	15-13-01-1-10 Fondos Propios Municipales	100.00
11.7.2.00.06.00	Impuesto Sobre Bienes - inmuebles		66,405.50
11.7.2.96.00.00	Recargos generados Por atraso en el Pago del impuesto sobre Bienes inmuebles		4,175.65
11.7.2.96.01.00	Recargos generados Por atraso en el Pago del Impuesto Sobre Bienes inmuebles Urbanos	15-013-01-1-10 Fondos Propios Municipales	237.97
11.7.2.96.02.00	Recargos generados Por Atraso en el Pago del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles Rurales	15-13-01-1-10 Fondos Propios Municipales	3,938.20
11.7.2.97.00.00	Interés generados Por Atraso en el Pago del -		



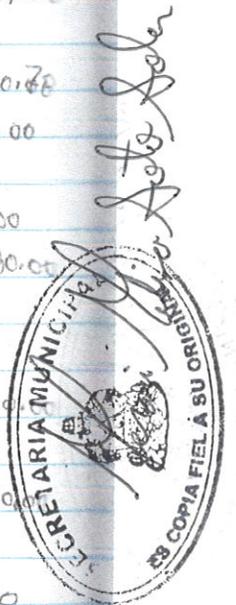


Impuesto Sobre Bienes -		
7.2.97	Intereses Generados Por Atraso en el Pago del Impuesto Sobre Bienes - Inmuebles Urbanos	15-013-01-1-10 Fondos Propios Municipales
		22,289.60
7.2.97.02.00	Intereses Generados Por Atraso en el Pago del Impuesto Sobre Bienes - Inmuebles Rurales	15-013-01-1-10 Fondos Propios Municipales
		1,195.68
7.2.98.00.00	Recuperación de Mora Por Impuesto Sobre Bienes Inmuebles	
		21,093.92
7.2.97.02.00	Recuperación de Mora Por Impuesto Sobre Bienes Inmuebles Rurales	15-013-01-1-10 Fondos Propios Municipales
		39,940.29
7.3.00.00.00	Impuesto Sobre Ingresos Personales	
		1,655.58
7.3.01.00.00	Impuesto Personal Municipal	
		1,105.50
7.3.07.00.00	Impuesto Personal Municipal	15-013-01-1-10 Fondos Propios Municipales
		1,105.50
7.3.96.00.00	Recargos Generados Por Atraso en el Pago del Impuesto Sobre Ingresos Personales	
		38.75
7.3.96.00.00	Recargos Generados Por Atraso en el Pago del Impuesto Sobre Ingresos Personales	15-013-01-1-10 Fondos Propios Municipales
		38.75
7.3.97.00.00	Intereses Generados Por Atraso en el Pago del Impuesto Sobre Personales	
		203.83
7.3.97.00.00	Intereses Generados Por Atraso en el Pago del Impuesto Sobre Personales	15-013-01-1-10 Fondos Propios Municipales
		203.83
7.3.98.00.00	Recuperación de Mora Por Impuesto Sobre Persona les	
		307.50
7.3.98.00.00	Recuperación de Mora Por Impuesto Sobre Personales	15-013-01-1-10 Fondos Propios Municipales
		307.50





Código	Descripción	Clasificación	Monto
11.7.4.06.00.00	Instituto Sobre Extracción de Recursos		950.00
11.7.4.01.00.00	Extracción o Explotación de Recursos		950.00
11.7.4.01.06.07	Extracción y aprovechamiento de madera de Pino	15-013-01-1-10 Fondos Propios Municipales	850.00
11.7.4.01.06.03	Aprovechamiento de leña domiciliaria y comercial (Forma artesanal)	15-013-07-1-10 Fondos Propios Municipales	700.00
12.0.0.00.00.00	Ingresos No Tributarios		70,699.78
12.5.0.00.00.00	No Tributarios Municipales		70,699.78
12.5.99.00.00.00	Ingresos No Tributarios - Municipales		70,000.78
12.9.99.01.00.00	Tasas Municipales		900.00
12.5.99.01.01.01	Ganado mayor	15-013-01-1-10 Fondo Propios Municipales	900.00
12.5.99.02.00.00	Derechos Municipales		8,180.00
12.5.99.02.20.01	Constancias de administración Tributaria y Catastro	15-013-01-7-10 Fondos Propios Municipales	3,050.00
12.5.99.02.20.02	Constancias de Vecindad	15-013-01-1-10 Fondos Propios Municipales	7,650.00
12.5.99.02.20.03	Exención municipal	15-013-01-1-10 Fondos Propios Municipales	10.00
12.5.99.02.20.04	Exención municipal maestros	15-013-01-7-10 Fondos Propios Municipales	500.00
12.5.99.02.20.09	Constancia de Pobreza	15-013-01-1-10 Fondos Propios Municipales	750.00
12.5.99.02.21.02	Renovación de Certificaciones de matrícula de Fierro	15-013-01-7-10 Fondos Propios Municipales	750.00
12.5.99.02.30.00	Permisos Para Operación de negocios	15-013-01-1-10 Fondos Propios Municipales	4,250.00
12.5.99.02.44.00	Permiso Para transportar Ganado mayor y Ganado menor (Güja)	15-013-01-1-10 Fondos Propios Municipales	120.00
12.5.99.02.57.00	Matrícula de armas de Fuego	15-013-01-7-10 Fondos Propios Municipales	300.00
12.5.99.03.00.00	Multas Municipales		1,679.78
12.5.99.03.02.00	Por la Presentación de declaraciones Juradas tardías	15-013-01-1-10 Fondos Propios Municipales	479.78



15.99.03.01.00	Por Operar un negocio sin Permiso de Operación	15-013-01-1-70	Fondos Propios Municipales	200.00
15.99.03.09.00	Por Vagancia de animales en la Via Publica	15-013-01-1-70	Fondos Propios Municipales	1,000.00
15.0.0.00.00	Ventas de Bienes y Servicios del Gobierno General			32,329.63
15.2.0.00.00.00	venta de cervicos			32,329.63
15.2.19.00.00.00	Venta de Servicios - Municipales			32,329.63
15.2.19.01.00.00	Servicios de Documentación, Revisión y Medidas Municipales			2,300.00
15.2.19.01.01.00	Servicios Secretariales municipales varios	15-013-01-1-70	Fondos Propios Municipales	200.00
15.2.19.01.02.00	Servicios de Oforgamientos de Planos catastrales de dominio Pleno	15-013-01-1-70	Fondos Propios Municipales	1,500.00
15.2.19.01.03.00	Servicios de medidas y remedidas mensuras de terreno.	15-013-01-1-70	Fondos Propios Municipales	100.00
15.2.19.01.03.02	Servicios de elaboración de saneamientos catastrales	15-013-01-1-70	Fondos Propios Municipales	500.00
15.2.19.02.00.00	Servicios Públicos Municipales			7,676.50
15.2.19.02.01.01	Agua Potable residencial habitacional	15-013-01-1-70	Fondos Propios Municipales	4,674.00
15.2.19.02.02.00	Alcantarillado Sanitario residencial habitacional	15-013-01-1-70	Fondos Propios Municipales	1,436.00
15.2.19.02.05.01	Servicio de tren de aseo	15-013-01-1-70	Fondos Propios Municipales	1,506.50
15.2.19.96.00.00	Recargos Generados Por Atraso en el Pago de Servicios Públicos			1,184.20
15.2.19.96.01.00	Recargos Generados Por Atraso en el Pago de Servicio de Agua Potable	15-013-01-1-70	Fondos Propios Municipales	941.45
15.2.19.96.02.00	Recargos Generados Por Atraso en el Pago de	15-013-01-1-70	Fondos Propios	



Aut. de la



Servicio de Alcantarillado - Municipales		
15.2.19.77.00.00	Mado Sanitario	2420.75
15.2.19.97.01.00	Intereses Generados Por Atraso en el Pago de Servicios Públicos Municipales	6,703.93
15.2.19.97.02.00	Intereses Generados Por Atraso en el Pago de Servicio de Agua Potable	5,309.13
15.2.19.98.00.00	Recuperación de Mora Por Servicios Públicos Municipales	1,394.80
15.2.19.98.01.00	Recuperación de Mora Por Servicio de Agua Potable	14,525.00
15.2.19.98.02.00	Recuperación de Mora Por Servicio de Alcantarillado Sanitario	12,745.00
17.00.00.00.00	Rentas de La Propiedad	1,780.00
17.3.0.00.00.00	Intereses Por Depositos	4,441.08
17.3.1.00.00.00	Intereses Por Depositos Internos	3,691.08
17.6.0.00.00.00	Alquileleses	750.00
17.6.3.00.00.00	Alquiler de Edificios - Locales e Instalaciones	7
17.6.3.03.00.00	Edificios Municipales	750.00
17.6.3.03.01.01	Cancha Multideportiva	750.00

c). - La Corporación Municipal Por Mayoría de Votos acuerda: aprobar la Juramentación del nuevo Patronato del Barrio La Cruz, el cual se Presento Para su Juramentación quedando Integrado de la siguiente manera

Presidente Jose Alejandro Calix Marquez
 Identidad N° 0311-1965-00057

Vice Presidente Jose Alejandro Ramos Barilla
 Identidad 0311-1944-00099

Secretario Maria de Jesus Cerrato Aguirre
 0311-1987-00092





Tesorero Maria Dolores Aguilar Aguilar
 Identidad No. 1801-1957-00154
 Santos Adrian Cerrato Velasquez
 Identidad No. 0311-1948-00059
 Vocal I Reyna Luz Cerrato Vasquez
 Identidad No. 0311-1970-00006
 Vocal II Leticia Ramos
 Identidad No.
 Vocal III Gladys Adriana Cerrato Aguilar
 Identidad No. 0311-1976-00114

D).- La Secretaria Municipal le dio lectura al oficio No. 86-2023-UAIM-MOC, enviado por el auditor Interno Municipal en el que presenta el informe No. 08 sobre las actividades desarrolladas por la Unidad de Auditoria Interna en el mes de Agosto del año 2023. La Corporación Municipal en Pleno se dio por enterada del contenido del informe presentado.

E).- La Secretaria Municipal le dio lectura al oficio No. 88-2023-UAIM-MOC, enviado por el Auditor Interno Municipal donde recomienda el nombramiento de la Comisión para la elaboración del Presupuesto de Ingresos y Egresos para el año 2024, amparándose en los artículos 95 de la Ley de Municipalidades y 780 del Reglamento de la Ley de Municipalidades. - El señor Alcalde Municipal manifiesta que la comisión para la elaboración del Presupuesto Municipal de Ingresos y Egresos para el año 2024 está integrado por los señores miembros de la Corporación Municipal y Jefe de Presupuesto; tomando en cuenta las solicitudes que se reciben de las comunidades del Municipio según las necesidades y los proyectos contenidos en el PDM 2019-2028

F).- Informo el señor Alcalde Municipal a la Honorable Corporación Municipal que ingreso a la Cuenta Bancaria No. -





073010 100 18453 de esta Alcaldía Municipal la Cantidad de L. 3,164,957.94 (Tres Millones con Ciento Sesenta y cuatro mil Novecientos mil Lempias con cincuenta y un centavos), correspondientes a la Transferencia del Gobierno Central de los meses de Julio y Agosto de 2023, recibiendo un Total de L. 7,582,425.92 por cada mes.

6).- Se Presento el doctor Santos del Centro de Salud Cesamo de esta ciudad solicitando el apoyo de la corporación municipal para la compra de la termo nebulizadora y la limpieza de Solares ya que manifiesta que tienen contabilizados varios casos de dengue clásico y dengue hemorrágico en el municipio. - El señor Alcalde municipal - manifiesta que se esta cotizando la termo nebulizadora para realizar la compra y en cuanto a la limpieza de los solares la corporación municipal por unanimidad emite la Ordenanza Municipal siguiente:

Ordenanza Municipal
La Corporación Municipal a través del Departamento de Justicia Municipal, hace del conocimiento Público que a raíz de la Proliferación del Dengue Clasico y Dengue Hemorragico en nuestro Municipio, Ordena a toda la Ciudadania de la cabecera Municipal, Aloleas y Caserios que Procedan de inmediato a la Limpieza de sus Solares por tanto; La ordenanza es de obligatorio cumplimiento ya que de lo contrario se Procedera a aplicar las respectivas Sanciones en Base a la ley de Policia y Convivencia Social Cumplase.



11). Presupuesto de Egresos

Ampliación Presupuestaria Egresos N° 10
Ampliación presupuestaria de Egresos (Ampliación
Presupuestaria de Ingresos Extra Presupuestaria



Sub. P. y	Pro. y	Obj.	Fin. del	Obj. del	Bi. del	Fuente	Cuent.	Descripción	
1	2	3	4	5	6	7	8		
								Total Egresos	125,024.95
								Fortalecimiento Social y Comunitario	100,000.00
								Sector de Discapacidades Especiales	100,000.00
								Apoyo al Adulto Mayor y personas discapacitadas de escasos recursos económicos	100,000.00
								Fortalecimiento al Desarrollo Administrativo y Económico	25,024.95
								Obras de Infraestructura Vial	25,024.95
								Construcción Puente sobre Quebrada La Cofradía	25,024.95

Octavo: No habiendo mas de que tratar el señor Alcalde cierra la sesión siendo las 10:52 A.M.



María Mercedes Mosadida
 Julia del Carmen Pineda
 Elba Esther Cantreiros
 Guillermo Cortizo
 Patricia Amador
 María



Secretario Municipal
 Mario Anibal Zúñiga Zúñiga
 Es copia de la Sesión



Gerónimo Reyes CASTRO
 Mario Anibal Zúñiga Zúñiga
 Acta N° 19

Sesión Extra Ordinaria Celebrada Por la Honorable Corporación Municipal de Minas de Oro en el Departamento de Comayagua el día Jueves Veintuno de Septiembre del año dos mil - Veintitres, en la Oficina del señor Alcalde Municipal a Partir de las nueve y veinte siete de la mañana. - Presidía la sesión el señor - Alcalde Municipal don Mario Anibal Zúñiga Zúñiga con la asistencia de la señora Vice-Alcaldesa - Martha Alicia Amador Zúñiga, Los señores Regidores: 1° doña Eva Novia Maradiaga Ramos, 2° don -

LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE MINAS DE ORO, COMAYAGUA

CONSIDERANDO: QUE LOS MUNICIPIOS SON ENTES AUTÓNOMOS ENTRE CUYOS POSTULADOS SE ENCUENTRAN LA FACULTAD PARA RECAUDAR SUS PROPIOS RECURSOS E INTERVALOS EN BENEFICIO DE ELLOS, CON ATENCIÓN ESPECIAL EN PRESERVAR EL MEDIO AMBIENTE.

CONSIDERANDO: QUE LOS MUNICIPIOS TIENEN LA FACULTAD DE EJERCER LIBREMENTE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES Y FONDOS QUE LE PERTENECEN Y DE TOMAR LAS DECISIONES PROPIAS DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE MUNICIPALIDADES Y SU REGLAMENTO Y DEMÁS LEYES QUE SE RELACIONAN.

CONSIDERANDO: QUE CON FECHA **14 DE SEPTIEMBRE DE 2023** EN SESIÓN ORDINARIA SEGÚN CONSTA EN ACTA **NO. 18** ESTA CORPORACIÓN MUNICIPAL APROBÓ EL PLAN DE ARBITRIOS, QUE REGIRÁ LAS ACTIVIDADES DEL MUNICIPIO DE MINAS DE ORO DURANTE EL AÑO **2024**.

POR TANTO: EN USO DE LAS FACULTADES QUE ESTA INVESTIDA Y EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 12 NUMERAL 3, ARTÍCULO 25 NUMERALES 1 Y 7 DE LA LEY DE MUNICIPALIDADES, Y ARTÍCULOS 147 Y 148 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE MUNICIPALIDADES VIGENTE.

ACUERDA: APROBAR Y ORDENAR LA APLICACIÓN INMEDIATA DEL PLAN DE ARBITRIOS APROBADO POR ESTA CORPORACIÓN MUNICIPAL, EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA **14 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, ACTA **NO. 18 PUNTO CUARTO** EN LA FORMA QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLA.

**PLAN DE ARBITRIOS
TITULO I
NORMAS GENERALES**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO NO. 1 EL PRESENTE PLAN DE ARBITRIOS, ES UNA LEY LOCAL, O ES EL INSTRUMENTO BÁSICO INELUDIBLE APLICACIÓN DONDE ANUALMENTE SE ESTABLECEN LOS TRIBUTOS MUNICIPALES, INCLUYENDO IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES POR MEJORAS, ASÍ COMO LAS SANCIONES Y MULTAS APLICABLES A LOS CONTRIBUYENTES EN CASA DE MORA Y LOS PROCEDIMIENTOS RELATIVOS AL SISTEMA TRIBUTARIO, EL CUAL ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO PARA TODOS LOS VECINOS Y TRANSEÚNTES DE UN MUNICIPIO.

ARTICULO NO. 2 LOS RECURSOS FINANCIEROS DE LA MUNICIPALIDAD DE MINAS DE ORO DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA ESTÁN CONSTITUIDOS POR RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS.

ARTICULO NO. 3 LA LEY DE MUNICIPALIDADES DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO NO. 75 DE IMPUESTOS MUNICIPALES LOS SIGUIENTES:

1. BIENES INMUEBLES.
2. PERSONAL O VECINAL.
3. INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIO.
4. EXTRACCIÓN O EXPLOTACIÓN DE RECURSOS.
5. PECUARIO.

ARTICULO NO. 4 CORRESPONDE A LA CORPORACIÓN MUNICIPAL LA CREACIÓN, REFORMA O DEROGACIONES DE LOS GRAVÁMENES MUNICIPALES, LOS IMPUESTOS SON DECRETADOS POR EL CONGRESO NACIONAL DE LA REPÚBLICA.

ARTICULO NO. 5 EL IMPUESTO ES TODO PAGO CONTINUO QUE REALIZA EL CONTRIBUYENTE CON CARÁCTER DE OBLIGATORIEDAD PARA ATENDER LAS NECESIDADES COLECTIVAS. LAS DISPOSICIONES LEGALES EN MATERIA MUNICIPAL ESTABLECEN LOS IMPUESTOS SIGUIENTES: BIENES INMUEBLES, PERSONAL, INDUSTRIAL, COMERCIO Y SERVICIO, EXTRACCIÓN O EXPLOTACIÓN DE RECURSOS Y PECUARIO.

ARTICULO NO. 6 LA TASA MUNICIPAL ES EL PAGO QUE HACE A LA MUNICIPALIDAD EL USUARIO DE UN SERVICIO PÚBLICO, DIVISIBLE Y MEDIBLE PARA QUE EL BIEN COMÚN UTILIZADO SE MANTENGA, AMPLÍE Y REPONGA. EN LA MEDIDA EN QUE SE PRESTEN OTROS SERVICIOS A LA COMUNIDAD NO ESPECIFICADOS EN ESTE PLAN DE ARBITRIOS ESTOS SE REGULARAN, MEDIANTE ACUERDOS MUNICIPALES Y LOS MISMOS FORMARAN PARTE DEL PRESENTE PLAN DE ARBITRIOS.

ARTICULO NO. 7 LA CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS ES UNA CONTRAPRESTACIÓN QUE EL GOBIERNO LOCAL IMPONE A LOS BENEFICIARIOS DIRECTOS DE LA EJECUCIÓN DE CIERTAS OBRAS PÚBLICAS.- ES UN PAGO OBLIGATORIO, CIRCUNSTANCIAL, EVENTUAL U OCASIONAL, TRANSITORIO, QUE LOS PROPIETARIOS DEBEN EFECTUAR A LA MUNICIPALIDAD POR UNA SOLA VEZ, A CAMBIO DE UN BENEFICIO ESPECIFICO ACORTADO A UN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD POR UNA OBRA DE INTERÉS PÚBLICA.

ARTICULO NO. 8 LOS DERECHOS SON LOS PAGOS OBLIGATORIOS QUE REALIZA EL CONTRIBUYENTE POR LA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS DEL DOMINIO PLENO DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE MINAS DE ORO.

ARTICULO NO. 9 LA MULTA ES LA SANCIÓN PECUNIARIA QUE IMPONE LA MUNICIPALIDAD POR LA VIOLACIÓN A LA LEY DE MUNICIPALIDADES, LEY DE POLICÍA, REGLAMENTOS Y ORDENANZAS MUNICIPALES.

ARTICULO NO. 10 CORRESPONDE A LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE MINAS DE ORO, LA CREACIÓN, REFORMA O DEROGACIÓN DE LOS GRAVÁMENES MUNICIPALES A EXCEPCIÓN DE LOS IMPUESTOS Y OTROS

CARGOS DECRETADOS POR EL CONGRESO NACIONAL, PARA ESTE EFECTO, LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE MINAS DE ORO, HARÁ DEL CONOCIMIENTO DE LOS CONTRIBUYENTES, LAS DISPOSICIONES PERTINENTES POR MEDIO DE PUBLICACIONES EN LA GACETA MUNICIPAL O EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL MUNICIPIO.

ARTICULO NO. 11 CUANDO EN EL PRESENTE PLAN DE ARBITRIOS, SE EMPLEEN LOS VOCABLOS QUE A CONTINUACIÓN SE EXPRESAN TENDRÁN EL SIGNIFICADO Y ALCANCE LEGAL SIGUIENTE.

- A. **LEY:** LA LEY DE MUNICIPALIDADES.
- B. **PLAN:** EL PLAN DE ARBITRIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE MINAS DE ORO.
- C. **LA CORPORACIÓN:** LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE MINAS DE ORO.
- D. **LA ALCALDÍA:** LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE MINAS DE ORO.
- E. **EL MUNICIPIO:** EL ÁREA GEOGRÁFICA LEGALMENTE DELIMITADA Y EN LA CUAL SE APLICA EL PRESENTE PLAN DE ARBITRIOS.
- F. **OFICINA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA:** ES LA OFICINA QUE CONTROLA, REGISTRA Y REGULA EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA UNA EFICIENTE Y CORRECTA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES TRIBUTARIAS MUNICIPALES.
- G. **CONTRIBUYENTE:** SON TODAS LAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS, SUS REPRESENTANTES LEGALES O CUALQUIER OTRA PERSONA RESPONSABLE DEL PAGO DE IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES, TASA, DERECHOS Y DE MÁS CARGOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE MUNICIPALIDADES Y REGLAMENTOS PLAN DE ARBITRIOS, RESOLUCIONES Y ORDENANZAS MUNICIPALES.
- H. **CATASTRO:** ES LA SECCIÓN ENCARGADA DE REGISTRAR CONTROLAR Y RESOLVER LAS SITUACIONES QUE SE PRESENTEN EN LO RELACIONADO, CON LOS BIENES INMUEBLES.
- I. **PLANIFICACIÓN DE SERVICIOS:** URBANOS: ES LA OFICINA QUE REGULA EL PLAN MAESTRO DEL MUNICIPIO DE MINAS DE ORO.
- J. **EMPRESA:** SOCIEDAD COMERCIAL O INDUSTRIAL REGULADA POR EL CÓDIGO DE COMERCIO.
- K. **DECLARACIÓN:** ES EL DOCUMENTO EN QUE BAJO JURAMENTO LOS CONTRIBUYENTES DECLARAN SUS BIENES, NEGOCIOS O INGRESOS O CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN QUE REQUIERE LA MUNICIPALIDAD.
- L. **DIRECCIÓN DE JUSTICIA MUNICIPAL:** ES LA DIRECCIÓN DE POLICÍA DE LA MUNICIPALIDAD.
- M. **PROPIEDAD URBANA:** TERRENO O SOLAR, EDIFICADO O BALDÍO SITUADO ENTRE LOS LÍMITES DE UNA POBLACIÓN QUE CUENTA CON ALGÚN SERVICIO O QUE POR SU PROXIMIDAD A ZONAS EDIFICADAS CON SERVICIOS HAYA ADQUIRIDO PLUSVALÍA NOTORIAMENTE SUPERIOR AL DEL TERRENO RURAL PRÓXIMO.
- N. **PROPIEDAD RURAL:** LOS DEMÁS INMUEBLES QUE NO SE AJUSTEN AL LITERAL ANTERIOR.
- O. **REGISTRO CATASTRAL:** SON DOCUMENTOS MEDIANTE LOS CUALES SE IDENTIFICAN LOS CONTRIBUYENTES, PROPIEDADES, Y ACTIVIDADES ECONÓMICAS.
- P. **MUTACIÓN:** TODA MODIFICACIÓN QUE SUFRE EL DERECHO DE PROPIEDAD COMO CONSECUENCIA DE ACTOS Y CONTRATOS.
- Q. **PRECIO DE MERCADO:** PRECIO REAL: EL QUE PREDOMINA EN LAS TRANSACCIONES DE UN LUGAR Y FECHA DETERMINADO PARA INMUEBLES.
- R. **VALOR GRAVABLE:** ES EL VALOR EXPRESADO EN DINERO QUE SERVIRÁ DE BASE PARA CALCULAR LOS IMPUESTOS MUNICIPALES.
- S. **JUSTIPRECIO:** VALOR QUE SE LE DA A UN BIEN INMUEBLE CUANDO SE HACE LA EVALUACIÓN POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD.
- T. **LA SOLVENCIA:** ES LA CONSTANCIA EXTENDIDA POR LA MUNICIPALIDAD A LOS CONTRIBUYENTES QUE HAN CUMPLIDO CON TODAS SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS MUNICIPALES.

TÍTULO II IMPUESTOS MUNICIPALES

CAPITULO I IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTICULO NO. 12 EL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES, SE PAGARÁ ANUALMENTE APLICANDO UNA TARIFA DE HASTA LPS 3.50 POR MILLAR, TRATÁNDOSE DE INMUEBLES URBANOS Y HASTA LPS 2.50 POR MILLAR, EN CASO DE INMUEBLES RURALES, LA TARIFA APLICABLE LA FIJARA LA CORPORACIÓN MUNICIPAL PERO EN NINGÚN CASO LOS AUMENTOS SERÁN MAYORES A LOS LPS 0.50 POR MILLAR, EN RELACIÓN A LA TARIFA VIGENTE.- LA CANTIDAD A PAGARSE SE CALCULARA DE ACUERDO A SU VALOR CATASTRAL Y EN SU DEFECTO, AL VALOR DECLARADO.

- A. HASTA LPS 3.50 POR MILLAR, TRATÁNDOSE DE BIENES INMUEBLES URBANOS.
- B. HASTA LPS 2.50 POR MILLAR EN CASO DE BIENES INMUEBLES RURALES.

EL VALOR CATASTRAL SERÁ AJUSTADO EN LOS AÑOS TERMINADOS EN CERO (0) Y EN CINCO (5), SIGUIENDO LOS CRITERIOS SIGUIENTES.

- A. USO DEL SUELO (CLASIFICADAS EN BASE A SU CAPACIDAD AGROLOGICA)

1. CLASE I

TIERRAS DE EXCELENTE CALIDAD, CASI PLANAS, APTAS PARA EL CULTIVO INTENSIVO DE LOS PRODUCTOS TRADICIONALES DE LA ZONA, SIN NINGÚN RIESGO DE EROSIÓN, SE INCLUYEN DENTRO DE ESTA CLASE DE TIERRAS (LAS VEGAS DE LOS RÍOS COSTO POR MANZANA LPS 20,000.00).

2. CLASE II

TIERRAS DE MUY BUENA CALIDAD, CON PENDIENTES LIGERAMENTE SUSCEPTIBLES A LA EROSIÓN, SE INCLUYEN DENTRO DE ESTAS CLASES DE TIERRAS LAS DE LA PARTE MEDIA DEL VALLE (COSTO POR MANZANA LPS 13,500.00).

3. CLASE III

LA MAYORÍA DE ESTAS TIERRAS SON CASI PLANAS Y LENTAMENTE PERMEABLES REQUIEREN PARA SU EXPLOTACIÓN TRABAJOS ADICIONALES DE DRENAJE, POR LO GENERAL NO PERMITEN LA EJECUCIÓN DE LABORES AGRÍCOLAS EN ÉPOCAS DE SIEMBRA, LAS TIERRAS CON ESTAS CARACTERÍSTICAS SON UTILIZADAS PARA LA AGRICULTURA (CULTIVO) EN ROTACIÓN CON UN COSTO POR MANZANA DE LPS 8,000.00

4. CLASE IV

TIERRAS CON SEVERAS LIMITACIONES QUE RESTRINGEN SU USO, SIN EMBARGO, PUEDEN SER CULTIVADAS A TRAVÉS DE LA PRÁCTICA DE ACTIVIDADES COSTOSAS DE CONSERVACIÓN LAS TIERRAS DE ESTA CLASE SE RECOMIENDAN PARA EL CULTIVO DE PASTOS Y VEGETACIÓN PERMANENTE, CON UN COSTO POR MANZANA DE LPS 10,000.00

5. CLASE V

AUNQUE SON CASI PLANAS, LAS TIERRAS DE ESTA CLASE LIMITAN SU USO AL PASTOREO, LAS ACTIVIDADES FORESTALES Y LA VIDA SILVESTRE, UN COSTO POR MANZANA DE LPS 3,200.00

6. CLASE VI

TIERRAS CON BASTANTES LIMITACIONES DE USO EN ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, SOLAMENTE DESTINADAS PARA EL CULTIVO DE PASTOS (CERROS), PARA LA ACTIVIDAD FORESTAL Y LA VIDA SILVESTRE DIFÍCILMENTE SE PUEDEN MEJORAR CON OBRAS PARA EL CONTROL DE LAS INUNDACIONES Y PARA EL DRENAJE.- UN COSTO POR MANZANA DE LPS 2,000.00

7. CLASE VII

TIERRAS NO APTAS PARA LA AGRICULTURA, CON SEVERAS LIMITACIONES Y CONSECUENTEMENTE CON ALTO RIESGO PARA SER UTILIZADAS EN EL ESTABLECIMIENTO DE PASTIZALES POR LAS FUERTES PENDIENTES QUE PRESTAN Y POR CONSIGUIENTE SON ALTAMENTE SUSCEPTIBLES A LA EROSIÓN.- UN COSTO POR MANZANA DE LPS 1,750.00

8. CLASE VIII

- A. ESTAS TIERRAS PERTENECEN LAS DE AFLORAMIENTO ROCOSO, ENTRE LAS QUE SE CONSIDERAN LAS PLAYAS DE LOS RÍOS, POR LO QUE RESTRINGEN SU USO A LAS ACTIVIDADES RECREATIVAS, CAZA, ETC. UN COSTO POR MANZANA DE LPS 1,300.00
- B. VALOR DEL MERCADO.
- C. UBICACIÓN.
- D. MEJORAS.

ARTICULO NO. 13 EL IMPUESTO SE CANCELARÁ EN EL MES DE AGOSTO DE CADA AÑO, APLICÁNDOSE EN CASO DE MORA EL PAGO DE UN INTERÉS ANUAL IGUAL A LA TASA QUE LOS BANCOS UTILIZAN EN SUS OPERACIONES COMERCIALES ACTIVAS MÁS UN RECARGO DEL DOS POR CIENTO (2%) ANUAL CALCULADO SOBRE SALDOS.

ARTICULO NO. 14 LA MUNICIPALIDAD PODRÁ ACTUALIZAR LOS VALORES DE LOS INMUEBLES EN CUALQUIER MOMENTO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- A. CUANDO SE TRANSFIERAN INMUEBLES A CUALQUIER TÍTULO CON VALORES SUPERIORES AL REGISTRADO EN EL DEPARTAMENTO DE CATASTRO CORRESPONDIENTE.
- B. CUANDO SE INCORPOREN MEJORAS A LOS INMUEBLES Y QUE EL VALOR DE LAS MISMAS NO SE HAYA NOTIFICADO A LA MUNICIPALIDAD.
- C. CUANDO LOS INMUEBLES GARANTICEN OPERACIONES COMERCIALES O BANCARIAS POR UN VALOR SUPERIOR AL REGISTRADO EN LA RESPECTIVA MUNICIPALIDAD.

LAS MENCIONADAS DECLARACIONES JURADAS DEBERÁN PRESENTARSE DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES DE HABERSE TRANSFERIDO LOS BIENES INMUEBLES.

ARTICULO NO. 15 PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR LOS CONTRIBUYENTES SUJETOS AL PAGO DE ESTE IMPUESTO ESTÁN OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIONES JURADAS ANTE LA OFICINA DE CATASTRO CORRESPONDIENTE O AL ALCALDE CUANDO ESTE NO EXISTA, EN LOS ACTOS SIGUIENTES:

- A. CUANDO INCORPOREN MEJORAS A SUS INMUEBLES DE CONFORMIDAD AL PERMISO DE CONSTRUCCIÓN AUTORIZADO.
- B. CUANDO TRANSFIERAN EL DOMINIO A CUALQUIER TÍTULO DEL INMUEBLE O INMUEBLE DE SU PROPIEDAD.
- C. EN LA ADQUISICIÓN DE UN INMUEBLE POR HERENCIA O DONACIÓN.- LAS MENCIONADAS DECLARACIONES JURADAS DEBERÁN PRESENTARSE DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES DESPUÉS DE HABERSE FINALIZADO LAS MEJORAS O DE HABERSE TRANSFERIDO LOS BIENES INMUEBLES EL INCUMPLIMIENTO DE ESTAS DISPOSICIONES SE SANCIONARAN CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 159 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE MUNICIPALIDADES.

ARTICULO NO. 16 EL PERIODO FISCAL DE ESTE IMPUESTO SE INICIA EL 1 DE JUNIO Y TERMINA AL 31 DE MAYO DEL SIGUIENTE AÑO.

ARTICULO NO. 17 ESTÁN EXENTOS DEL PAGO DE ESTE IMPUESTO LOS SIGUIENTES INMUEBLES:

- A. PARA LOS PRIMEROS LPS 20,000.00 DE SU VALOR CATASTRAL REGISTRADO O DECLARADO DE LOS BIENES INMUEBLES HABITADOS POR SUS PROPIETARIOS ESTA EXCEPCIÓN DE LPS 20,000.00 SOLO SE CONSIDERARÁ SOBRE UN BIEN INMUEBLE QUE ES EL QUE REALMENTE HABITARE CON ÁNIMO DE DUEÑO.
- B. LOS BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL ESTADO POR CONSIGUIENTE TODOS LOS INMUEBLES PERTENECIENTES LOS TRES PODERES DEL ESTADO, LEGISLATIVO EJECUTIVO Y JUDICIAL Y LOS DE LAS INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS ESTÁN EXENTOS DE ESTE IMPUESTO.
- C. LOS TEMPLOS DESTINADOS PARA CULTOS RELIGIOSOS.
- D. LOS CENTROS DE EDUCACIÓN GRATUITA O SIN FINES DE LUCRO, DE ASISTENCIA O PREVISIÓN SOCIAL Y LOS PERTENECIENTES A LAS ORGANIZACIONES PRIVADAS DE DESARROLLO CALIFICADOS EN CADA CASO, POR CORPORACIÓN MUNICIPAL.
- E. LOS CENTROS DE EXPOSICIONES INDUSTRIALES COMERCIALES Y AGROPECUARIOS PERTENECIENTES A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO, CALIFICADA POR LA CORPORACIÓN MUNICIPAL.

ARTICULO NO. 18 (ARTÍCULO 89 DEL REGLAMENTO) A EXCEPCIÓN DE LOS INMUEBLES COMPRENDIDOS EN LOS LITERALES A, B, DEL ART. ANTERIOR LOS INTERESADOS EN OBTENER LOS BENEFICIOS CORRESPONDIENTES DEBERÁN SOLICITAR ANUALMENTE POR ESCRITO, ANTE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL, LA EXCEPCIÓN DE PAGO DEL IMPUESTO POR TODOS Y CADA UNO DE LOS INMUEBLES CONTEMPLADOS EN LA CATEGORÍA DE EXENTOS (ART. 90 DEL REGLAMENTO).

ARTICULO NO. 19 EL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES RECAE SOBRE LOS INMUEBLES SIN IMPORTAR EL CAMBIO DE PROPIETARIO QUE SOBRE ELLOS SE PRODUZCA, AUN CUANDO SE REFIERA A REMATES JUDICIALES, O EXTRAJUDICIALES DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 113 DE LA LEY DE MUNICIPALIDADES (ART. 91 DEL REGLAMENTO).

ARTICULO NO. 20 EL RESPECTIVO REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD PERMITIRÁ A LA OFICINA DE CATASTRO DE CADA MUNICIPALIDAD, CONTENER INFORMACIÓN DE TODAS LAS TRADICIONES DE BIENES INMUEBLES REALIZADAS EN CADA TERMINO MUNICIPAL (ART.92 DEL REGLAMENTO).

ARTICULO NO. 21 LOS CONTRIBUYENTES QUE PAGUEN EL IMPUESTO POR BIENES INMUEBLES EN EL MES DE ABRIL O ANTES SIEMPRE QUE ESE PAGO SE EFECTUÉ TOTALMENTE CON CUATRO O MÁS MESES DE ANTICIPACIÓN AL PLAZO LEGAL TENDRÁ DERECHO A QUE LA MUNICIPALIDAD LES CONCEDA UN DESCUENTO DEL 10% DEL TOTAL DEL TRIBUTO PAGADO, FORMULARIOS DE DICHAS DECLARACIONES SERÁN PROPORCIONADOS GRATUITAMENTE POR LA MUNICIPALIDAD.

ARTICULO NO. 22 EN APLICACIÓN AL ART. 70 DE LA LEY DE MUNICIPALIDADES VIGENTE LOS BIENES INMUEBLES EJIDALES URBANOS QUE NO TUVIESEN LEGALIZADA SU POSICIÓN POR PARTICULARES, PASAN A DOMINIO PLENO DEL MUNICIPIO QUE A LA VIGENCIA DE ESTA LEY TUVIESE SU PERÍMETRO URBANO DELIMITADO.

SIN PERJUICIOS DE LO ESTABLECIDO EN ESTE ART. LOS BIENES INMUEBLES EJIDALES URBANOS EN POSESIÓN DE PARTICULARES PERO QUE NO TENGAN DOMINIO PLENO, PODRÁ LA MUNICIPALIDAD, A SOLICITUD DE ESTOS, OTORGAR EL DOMINIO PLENO PAGANDO LA CANTIDAD DE LPS 7.00 (SIETE LEMPIRAS) POR METRO CUADRADO.

EN CASO DE LOS PREDIOS URBANOS UBICADOS EN ZONAS MARGINALES, EL VALOR DEL INMUEBLE SERÁ EL PRECIO QUE NO DEBERÁ SER SUPERIOR AL 10% DEL VALOR CATASTRAL DEL INMUEBLE EXCLUYENDO LAS REALIZADAS POR EL POSEEDOR.

NINGUNA PERSONA PODRÁ ADQUIRIR MÁS DE UN LOTE DE 500 MTS, EN LAS ZONAS MARGINADAS. SE EXCEPTÚAN DE LAS DISPOSICIONES ANTERIORES, LOS TERRENOS EJIDALES URBANOS QUE HAYAN SIDO ADQUIRIDOS POR LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS A TRAVÉS DE CONCESIONES DEL ESTADO O DEL MUNICIPIO, TERRENOS QUE PAGARAN A FAVOR DEL MUNICIPIO UNA VEZ CONCLUIDO EL PLAZO DE LA CONCESIÓN.

CAPITULO II IMPUESTO PERSONAL MUNICIPAL

ARTICULO NO. 23 EL IMPUESTO PERSONAL ES EL GRAVAMEN QUE PAGAN LAS PERSONAS NATURALES SOBRE LOS INGRESOS ANUALES PERCIBIDOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE ARTÍCULO, SE CONSIDERA INGRESOS TODA CLASE DE SUELDOS SALARIOS, GANANCIAS, DIVIDENDO, RENTA, INTERESES, PRODUCTO O PROVECHO, PARTICIPACIÓN, RENDIMIENTO Y EN GENERAL CUALQUIER RECEPCIÓN EN EFECTIVO, EN VALORES O EN ESPECIE.

ARTICULO NO. 24 PARA EL COMPUTO DE ESTE IMPUESTO SE APLICARÁ LA TARIFA SIGUIENTE.

DE	HASTA	RANGO	IMPTO. X MILLAR O FRACCIÓN	IMPTO. X RANGO	IMPTO. ACUMULADO A PAGAR
----	-------	-------	----------------------------------	-------------------	--------------------------------

1.00	5,000.00	5,000.00	1.50	7.50	7.50
5,000.00	10,000.00	5,000.00	2.00	10.00	17.50
10,001.01	20,000.00	10,000.00	2.50	25.00	42.50
20,001.00	30,000.00	10,000.00	3.00	30.00	72.50
30,001.00	50,000.00	20,000.00	3.50	70.00	142.50
50,001.00	75,000.00	25,000.00	3.75	93.75	236.50
75,001.00	100,000.00	25,000.00	4.00	100.00	336.25
100,001.00	150,000.00	50,000.00	5.00	250.00	586.25
150,001.00	EN ADELANTE		5.25		

EL CÁLCULO DE ESTE IMPUESTO SE HARÁ POR TRAMO DE INGRESOS Y EL IMPUESTO TOTAL SERÁ LA SUMA DE LAS CANTIDADES QUE RESULTEN EN CADA TRAMO.

- A. LA CORPORACIÓN MUNICIPAL ACUERDA: APLICAR LA TAZA PARA EL PAGO DEL IMPUESTO VECINAL O PERSONAL NO DECLARADO (HOMBRES), EN EL RANGO DE 10,001.01-20,000.00 TENIENDO QUE PAGAR CADA CIUDADANO LA CANTIDAD DE **LPS 42.50 ANUAL** (SOLVENCIA MUNICIPAL).
- B. EL PAGO PERSONAL (EXENCIÓN MUNICIPAL) QUE PAGARAN LAS MUJERES DE 18 AÑOS HASTA 60 AÑOS SERÁ DE **LPS 20.00 ANUALES**. ESTE IMPUESTO LO PAGARAN LAS PERSONAS QUE NO DEVENGAN UN SUELDO.
- C. POR LA REPOSICIÓN DE SOLVENCIA MUNICIPAL SE PAGARÁN **LPS 25.00**

ARTICULO NO. 25 EL IMPUESTO PERSONAL SE COMPUTARÁ CON BASE A LAS DECLARACIONES JURADAS DE LOS INGRESOS QUE HUBIEREN OBTENIDO LOS CONTRIBUYENTES DURANTE EL AÑO CALENDARIO ANTERIOR.- DICHAS DECLARACIONES JURADAS DEBERÁN SER PRESENTADAS ENTRE LOS MESES DE ENERO Y ABRIL DE CADA AÑO Y CANCELADO EL IMPUESTO DURANTE EL MES DE MAYO LOS FORMULARIOS PARA DICHAS LOS PROPORCIONARA GRATUITAMENTE LA MUNICIPALIDAD.

ARTICULO NO. 26 LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR LAS DECLARACIONES JURADAS POR PARTE DE LOS CONTRIBUYENTES NO SE EXAMINE POR EL HECHO DE HABERSE PREVISTO DE LOS FORMULARIOS CORRESPONDIENTES.- EN ESTE CASO PODRÁ HACERSE LA DECLARACIÓN DE SUS INGRESOS EN PAPEL COMÚN, CONSIGNANDO TODA LA INFORMACIÓN REQUERIDA Y HECHA PÚBLICA POR LA MUNICIPALIDAD.

ARTICULO NO. 27 LA FALTA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA O SUS PRESENTACIONES TEMPORALES SE SANCIONARÁ CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 154 DE ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO NO. 28 LOS PATRONOS SEAN PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PÚBLICAS O PRIVADAS, QUE TENGAN CINCO O MÁS EMPLEADOS PERMANENTES, ESTÁN OBLIGADOS A PRESENTAR EN EL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO, EN EL FORMULARIO QUE SUMINISTRA LA ALCALDÍA UNA NÓMINA DE SUS EMPLEADOS ACOMPAÑADA DE LAS DECLARACIONES JURADAS Y DEL VALOR OBTENIDO POR CONCEPTO DE IMPUESTO PERSONAL A CADA UNO DE ELLOS.

ARTICULO NO. 29 LAS CANTIDADES RETENIDAS POR LOS PATRONOS DEBERÁN ENTERARSE A LA MUNICIPALIDAD DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE DÍAS DESPUÉS DE HABERSE RETENIDO.

ARTICULO NO. 30 LOS PATRONOS O SUS REPRESENTANTES QUE NO RETENGAN EL IMPUESTO PERSONAL CORRESPONDIENTE, SE HARÁN RESPONSABLES DE LAS CANTIDADES NO RETENIDAS Y SE LE APLICARA UNA MULTA ESTABLECIDA EN EL ART. 162 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE MUNICIPALIDADES, TAMBIÉN SE SANCIONARA CONFORME AL ART. 163 DEL MISMO REGLAMENTO A LOS PATRONOS Y SUS REPRESENTANTES QUE NO ENTEREN EN EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ART. ANTERIOR, LAS CANTIDADES RETENIDAS POR ESTOS CONCEPTOS.

ARTICULO NO. 31 ESTÁN EXENTOS DEL PAGO DEL IMPUESTO PERSONAL:

- A. GOZAN DE LA EXCEPCIÓN DE TODA CLASE DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS A NIVEL NACIONAL DIRIGEN, IMPARTEN O SUPERVISAN LA LABOR EDUCATIVA EN LOS DISTINTOS NIVELES DE NUESTRO SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, SIEMPRE Y CUANDO SUSTENTEN LA PROFESIÓN DEL MAGISTERIO LA EXCEPCIÓN A QUE SE REFIERE ESTE ARTICULO CUBRE ÚNICAMENTE LOS SUELDOS QUE PERCIBAN BAJO EL CONCEPTO DEL EJERCICIO DOCENTE DEFINIDO EN LOS TÉRMINOS DESCRITOS Y DE LAS CANTIDADES QUE PUEDAN CORRESPONDERLES EN CONCEPTO DE JUBILACIÓN O PENSIÓN.
- B. LAS PERSONAS QUE RECIBAN RENTAS O INGRESOS POR CONCEPTO DE JUBILACIONES Y PENSIONES POR INVALIDEZ TEMPORAL O PERMANENTE DEL INSTITUTO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL PODER EJECUTIVO INSTITUTO DE PREVENCIÓN DEL MAGISTERIO, (IMPREMA) Y DE CUALQUIER OTRA INSTITUCIÓN DE PREVISIÓN SOCIAL, LEGALMENTE RECONOCIDA POR EL ESTADO.
- C. LAS PERSONAS NATURALES QUE SEAN MAYORES DE 65 AÑOS DE EDAD Y QUE SUS INGRESOS BRUTOS ANUALES NO SEAN SUPERIORES A LA CANTIDAD COMO MÍNIMUM VITAL O CANTIDAD MÍNIMA EXENTA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.
- D. LOS INGRESOS DE LAS PERSONAS NATURALES QUE HAYAN SIDO GRAVADOS INDIVIDUALMENTE CON EL IMPUESTO DE INDUSTRIA COMERCIO Y SERVICIOS.

ARTICULO NO. 32 A EXCEPCIÓN DEL LITERAL C) DEL ART. ANTERIOR, TODAS LAS RENTAS O INGRESOS PROCEDENTES DE FUENTES DIFERENTES A LO ESTABLECIDO EN ESTE ART. DEBERÁN SER GRAVADOS CON ESTE IMPUESTO.

ARTICULO NO. 33 LOS BENEFICIARIOS DE LA EXCEPCIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO PERSONAL ESTARÁN OBLIGADOS A PRESENTAR ANTE LA ALCALDÍA MUNICIPAL LA SOLICITUD DE EXCEPCIÓN CORRESPONDIENTE CONFORME AL FORMULARIO QUE AL EFECTO SE ESTABLEZCA.

ARTICULO NO. 34 LOS DIPUTADOS ELECTOS AL CONGRESO NACIONAL Y LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS CON JURISDICCIÓN NACIONAL, NOMBRADOS CONSTITUCIONALMENTE COMO SON EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, LOS DESIGNADOS A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, LOS MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, LOS SECRETARIOS Y SUB SECRETARIOS DEL ESTADO, PODRÁN EFECTUARSE EL PAGO DE ESTE IMPUESTO EN EL MUNICIPIO DE SU RESIDENCIA HABITUAL O DONDE EJERZAN SUS FUNCIONES A SU ELECCIÓN.

ARTICULO NO. 35 NINGUNA PERSONA QUE PERCIBA INGRESOS EN UN MUNICIPIO SE LE CONSIDERA SOLVENTE EN EL PAGO DEL IMPUESTO PERSONAL DE ESTE MUNICIPIO SOLO POR EL HECHO DE HABER PAGADO EN OTRA MUNICIPALIDAD, A EXCEPCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS CITADOS EN EL ART. 104 DE ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO NO. 36 CUANDO UN MISMO CONTRIBUYENTE RECIBE INGRESOS GRAVADOS CON ESTE IMPUESTO Y QUE PROCEDAN DE FUENTES CORRESPONDIENTES A DOS O MÁS MUNICIPIOS, EL CONTRIBUYENTE DEBERÁ:

- A. PAGAR EL IMPUESTO PERSONAL EN CADA MUNICIPALIDAD DE ACUERDO CON EL INGRESO PERCIBIDO EN ESE MUNICIPIO.
- B. LA CONSTANCIA DE SOLVENCIA MUNICIPAL DEBERÁ OBTENERSE DE LA MUNICIPALIDAD DONDE TENGA SU DOMICILIO O RESIDENCIA HABITUAL, SI EL CONTRIBUYENTE ACREDITA HABER PAGADO EL IMPUESTO PERSONAL Y DEMÁS TRIBUTOS A QUE ESTE OBLIGADO, TAMBIÉN EL CONTRIBUYENTE DEBERÁ OBTENER LA CONSTANCIA DE SOLVENCIA MUNICIPAL DE TODAS LAS MUNICIPALIDADES DONDE ESTÉ OBLIGADO A PAGAR SUS IMPUESTOS, Y SE ENCONTRARE SOLVENTE CON LA HACIENDA MUNICIPAL, SO PENA DE SUS RESPONSABILIDADES EN EL CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LA MUNICIPALIDAD DONDE PERCIBE SUS INGRESOS.

ARTICULO NO. 37 LOS CONTRIBUYENTES TENDRÁN DERECHO A QUE LA MUNICIPALIDAD LES CONCEDA UN DESCUENTO EN LETRAS DEL 10% DEL TOTAL DEL TRIBUTOS PAGADO EN FORMA ANTICIPADA CUANDO EL IMPUESTO PERSONAL SE PAGUE EN EL MES DE ENERO O ANTES.

ARTICULO NO. 38 EL ATRASO EN EL PAGO DEL IMPUESTO PERSONAL DARÁ LUGAR AL PAGO DE UN INTERÉS ANUAL IGUAL A LA TASA QUE LOS BANCOS UTILIZAN.

**CAPITULO III
IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS**

ARTICULO NO. 39 EL IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS ES UN GRAVAMEN QUE RECAEN SOBRE LOS INGRESOS ANUALES GENERADOS POR LAS ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN, VENTA DE MERCADERÍA O PRESTACIÓN DE SERVICIOS.- EN CONSECUENCIA, ESTÁN SUJETOS A ESTE IMPUESTO LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES, MERCANTILES, MINERAS, AGROPECUARIAS, CONSTRUCTORAS DE DESARROLLO URBANÍSTICAS, CASINOS, ASEGURADORAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS O PRIVADOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA, LAS INSTITUCIONES BANCARIAS DE AHORRO Y PRÉSTAMO EN GENERAL OTRA ACTIVIDAD LUCRATIVA.

ARTICULO NO. 40 TODA EMPRESA PÚBLICA AUTÓNOMA O NO, DEDICADA A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, TALES COMO EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL), EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE) SERVICIO AUTÓNOMO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (SANAA) Y CUALQUIER OTRA QUE EN EL FUTURO SE CREE DEBERÁ PAGAR ESTE IMPUESTO Y CUMPLIR CON TODAS LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL MISMO DE CONFORMIDAD CON EL MONTO DE LAS OPERACIONES QUE SE GENEREN CADA MUNICIPIO.

ARTICULO NO. 41 LOS CONTRIBUYENTES SUJETOS A ESTE IMPUESTO, TRIBUTARAN DE ACUERDO A SU VOLUMEN DE PRODUCCIÓN, INGRESOS O VENTAS ANUALES ASÍ:

DE LPS	HASTA LPS	IMPTO. POR MILLAR
0.00	500.000.00	0.30
500,000.00	10,000.000.00	0.40
10,000.000.00	20,000.000.00	0.30
20,000.000.00	30,000.000.00	0.20
30,000.000.00	EN ADELANTE	0.15

EL MONTO DE LOS INGRESOS OBTENIDOS EN EL AÑO ANTERIOR SERVIRÁ DE BASE PARA APLICARLES LAS RESPECTIVAS TASAS POR MILLAR QUE SE ESTABLECEN EN LAS TARIFAS ARRIBA EXPRESADAS Y LA SUMA DE ESTE RESULTADO SERÁ EL IMPORTE MENSUAL A PAGAR.

ARTICULO NO. 42 LOS SIGUIENTES CONTRIBUYENTES TRIBUTAN ASÍ:

- A. LOS BILLARES: PAGARAN MENSUALMENTE POR CADA MESA DE JUEGO EL EQUIVALENTE A UN SALARIO MÍNIMO DIARIO ESTABLECIDO PARA ESA ACTIVIDAD COMERCIAL Y PARA LA RESPECTIVA REGIÓN O ZONA GEOGRÁFICA.- PARA UNA MEJOR APLICACIÓN DE ESTE IMPUESTO SE DEBEN ENTENDER EL SALARIO MÍNIMO APLICABLE ES EL VALOR MENOR QUE CORRESPONDE AL SALARIO DE LA ACTIVIDAD DE COMERCIO AL POR MAYOR Y MENOR, DE CONFORMIDAD CON LA RESPECTIVA ZONA GEOGRÁFICA APROBADA POR EL PODER EJECUTIVO Y PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL “LA GACETA”.
- B. LAS EMPRESAS QUE SE DEDIQUEN A LA FABRICACIÓN Y VENTA DE PRODUCTOS CONTROLADOS POR EL ESTADO EN EL CÁLCULO DEL IMPUESTO A PAGAR SE LE APLICARA LA SIGUIENTE TARIFA:

INGRESOS LPS	IMPUESTO MILLAR
HASTA L.30,000.000.00	0.10
DE 30,000.000.00	0.01

PARA EFECTOS DEL PRESENTE ARTÍCULO, SE CONSIDERARÁ QUE UN PRODUCTO ESTÁ CONTROLADO POR EL ESTADO CUANDO HAYA SIDO INCLUIDO COMO TAL EN EL ACUERDO QUE AL EFECTO EMITA LA SECRETARIA DE ECONOMÍA Y COMERCIO.

ARTICULO NO. 43 EL ESTABLECIMIENTO O EMPRESA QUE POSEE SU CASA MATRIZ EN UN MUNICIPIO Y QUE TENGA UNA O MÁS SUCURSALES O AGENCIAS EN DISTINTOS MUNICIPIOS DE LA REPÚBLICA DEBERÁ DECLARAR Y PAGAR ESTE IMPUESTO EN CADA MUNICIPALIDAD, DE CONFORMIDAD CON LA ACTIVIDAD ECONÓMICA REALIZADA EN CADA TERMINO MUNICIPAL.

ARTICULO NO. 44 DE CONFORMIDAD CON ESTA LEY, LAS EMPRESAS INDUSTRIALES PAGARAN ESTE IMPUESTO EN FORMA SIGUIENTE:

- A. CUANDO PRODUCE Y COMERCIALIZA EL TOTAL DE LOS PRODUCTOS EN EL MISMO MUNICIPIO, PAGARA SOBRE EL VOLUMEN DE VENTA.
- B. CUANDO SOLO PRODUCE EN EL MUNICIPIO Y COMERCIALIZA EN OTRO, PAGAR EL IMPUESTO EN BASE LA PRODUCCIÓN EN EL MUNICIPIO DONDE SE ORIGINA Y SOBRE EL VALOR DE LAS VENTAS DONDE ESTAS SE EFECTÚEN.
- C. CUANDO PRODUCE Y VENDE UNA PARTE DE LA PRODUCCIÓN EN EL MISMO MUNICIPIO, PAGARA SOBRE EL VALOR DE LAS VENTAS REALIZADAS EN EL MUNICIPIO MÁS EL VALOR DE LA PRODUCCIÓN NO COMERCIALIZADA EN EL MUNICIPIO DONDE SE PRODUCE, EN LOS DEMÁS MUNICIPIOS PAGARA SOBRE EL VOLUMEN DE VENTA.

ARTICULO NO. 45 ESTÁN EXENTOS DEL IMPUESTO ESTABLECIDO EN EL ART. 78 DE LA LEY, LOS VALORES DE LAS EXPORTACIONES DE PRODUCTOS CLASIFICADOS COMO NO TRADICIONALES.- PARA ESTOS EFECTOS, LA SECRETARIA DE ECONOMÍA Y COMERCIO EMITIRÁ EL ACUERDO MINISTERIAL DONDE SE CONSIGNEN LOS PRODUCTOS CLASIFICADOS COMO NO TRADICIONALES.

LOS EXPORTADORES DEBEN INDICAR EN SU DECLARACIÓN JURADA, EL MONTO DE LOS VALORES CORRESPONDIENTES A LA CLASE DE EXPORTACIÓN MENCIONADA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR. QUE SERÁN DEDUCIDOS DE LOS VOLÚMENES DE PRODUCCIÓN.- TODO LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LO QUE DEBEN PAGAR POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE EXTRACCIÓN O EXPLOTACIÓN DE RECURSOS DE ACUERDO AL ART. 80 DE LA LEY.

ARTICULO NO. 46 LOS CONTRIBUYENTES SUJETOS AL IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIO, DEBERÁN PRESENTAR UNA DECLARACIÓN JURADA DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS EN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL AÑO ANTERIOR DURANTE EL MES DE ENERO DE CADA AÑO.-DICHA DECLARACIÓN SERVIRÁ DE BASE PARA DETERMINAR EL IMPUESTO MENSUAL A PAGAR EN EL TRANSCURSO DEL AÑO QUE SE PRESENTE LA DECLARACION.- LAS DECLARACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES QUE SE DEDICAN A LA VENTA DE MERCADERÍAS, SOLO DEBEN CONTENER LAS VENTAS REALES, YA SEAN AL CONTADO O AL CRÉDITO EXCLUYENDO LAS MERCADERÍAS EN CONSIGNACIÓN.

ARTICULO NO. 47 TAMBIÉN ESTÁN OBLIGADOS LOS CONTRIBUYENTES DE ESTE IMPUESTO A PRESENTAR UNA DECLARACIÓN JURADA ANTES DE REALIZAR O EFECTUAR CUALESQUIERA DE LOS ACTOS O HECHOS SIGUIENTES:

- A. TRASPASO O CAMBIO DE PROPIETARIO DEL NEGOCIO.
- B. CAMBIO DEL DOMICILIO DEL NEGOCIO.
- C. CAMBIO, MODIFICACIÓN O AMPLIACIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL NEGOCIO.

ARTICULO NO. 48 TODO CONTRIBUYENTE QUE ABRA O INICIE UN NEGOCIO, DEBE DECLARAR UN ESTIMADO DE INGRESOS CORRESPONDIENTES AL PRIMER TRÍMESTRE DE OPERACIONES EL CUAL SERVIRÁ DE BASE PARA CALCULAR EL IMPUESTO QUE SE PAGARA MENSUALMENTE DURANTE EL AÑO DE INICIO.- DICHA DECLARACIÓN SE HARÁ AL MOMENTO DE SOLICITAR EL PERMISO DE OPERACIÓN DE NEGOCIO.

ARTICULO NO. 49 CUANDO CLAUSURE, CIERRE, LIQUIDE O SUSPENDA UN NEGOCIO EL RESPONSABLE O PROPIETARIO, ADEMÁS DE NOTIFICAR A LA RESPECTIVA MUNICIPALIDAD LA OPERACIÓN DE CIERRE DEBERÁ PRESENTAR UNA DECLARACIÓN DE LOS INGRESOS DE LOS OBTENIDOS HASTA LA FECHA DE FINALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL.- ESTA DECLARACIÓN SE PRESENTARA DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS DE EFECTUADA LA OPERACIÓN DE CIERRE LA QUE LE SERVIRÁ PARA CALCULAR EL IMPUESTO A PAGAR.

ARTICULO NO. 50 EN EL CASO QUE UN CONTRIBUYENTE SUJETO A ESTE IMPUESTO NO PRESENTE LA DECLARACIÓN JURADA CORRESPONDIENTE DECLARACIÓN JURADA O QUE LA DECLARACIÓN ADOLEZCA DE DATOS FALSOS O INCOMPLETOS LA MUNICIPALIDAD REALIZARA LAS INVESTIGACIONES PROCEDENTES.

ARTICULO NO. 51 LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIO, PAGARA ESTE TRIBUTO DENTRO DE LOS PRIMEROS DIEZ (10) DÍAS DE CADA MES.

ARTICULO NO. 52 EL NO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN ESTE IMPUESTO, COMO ES LA PRESENTACIÓN EX TEMPORÁNEA DE LA DECLARACIÓN JURADA, EL PAGO TARDÍO DEL IMPUESTO ETC., SE SANCIONARÁ DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ART. 155 A), 161 Y ADEMÁS APLICABLE A ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO NO. 53 PARA QUE UN NEGOCIO O ESTABLECIMIENTO PUEDA FUNCIONAR LEGALMENTE EN UN TÉRMINO MUNICIPAL ES OBLIGATORIO QUE LOS PROPIETARIOS O SUS REPRESENTANTES LEGALES OBTENGAN PREVIAMENTE EL PERMISO DE OPERACIÓN DE NEGOCIO EL CUAL DEBE SER AUTORIZADO POR LA MUNICIPALIDAD POR CADA ACTIVIDAD ECONÓMICA QUE CONFORMA EL NEGOCIO Y RENOVADA EN EL MES DE ENERO DE CADA AÑO.

ARTICULO NO. 54 LOS CONTRIBUYENTES SUJETOS A ESTE TRIBUTO QUE HUBIERE ENAJENADO SUS NEGOCIOS O CUALQUIER TÍTULO, SERÁN SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES CON EL NUEVO PROPIETARIO DEL IMPUESTO PENDIENTE DE PAGO Y DEMÁS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS HASTA LA FECHA DE LA OPERACIÓN DE TRASPASO DEL NEGOCIO.

ARTICULO NO. 55 CUANDO EL IMPUESTO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIO SEA CANCELADO EN EL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO ANTERIOR O ANTES, Y EN FORMA PROPORCIONAL CUANDO EL PAGO SE EFECTÚE DESPUÉS DE ESTA FECHA LOS CONTRIBUYENTES TENDRÁN DERECHO A QUE LA MUNICIPALIDAD LES CONCEDA UN DESCUENTO DEL DIEZ (10%) POR CIENTO DEL TOTAL DEL TRIBUTO PAGADO EN FORMA ANTICIPADA.

EL ATRASO EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIO DARÁ LUGAR AL PAGO DE UN INTERÉS ANUAL IGUAL A LA TASA QUE LOS BANCOS UTILIZAN EN SUS OPERACIONES COMERCIALES ACTIVAS MÁS UN RECARGO DEL 2% ANUAL CALCULADOS SOBRE SALDOS.

CAPITULO IV IMPUESTO DE EXTRACCIÓN O EXPLOTACIÓN DE RECURSOS

ARTICULO NO. 56 EL IMPUESTO DE EXTRACCIÓN EXPLOTACIÓN DE RECURSOS ES EL QUE PAGAN LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS POR LA EXTRACCIÓN O EXPLOTACIÓN DE LOS RECURSOS, NATURALES, RENOVABLES Y NO RENOVABLES DENTRO DE LOS LÍMITES DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO, YA SEA LA EXPLOTACIÓN TEMPORAL O PERMANENTE.

POR CONSIGUIENTE, ESTARÁN GRAVADOS CON ESTE IMPUESTO INDEPENDIEMENTE DE LA UBICACIÓN DE SU CENTRO DE TRANSFORMACIÓN, ALMACENAMIENTO PROCESO O ACOPIO, O CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN QUE ACUERDE EL ESTADO, LAS OPERACIONES SIGUIENTES:

- A. LA EXTRACCIÓN O EXPLOTACIÓN DE CANTERAS, MINERALES HIDROCARBUROS, BOSQUES Y SUS DERIVADOS.
- B. LA CAZA, PESCA O EXTRACCIÓN DE ESPECIES DE MARES, LAGOS, LAGUNAS Y RÍOS. EN LOS MARES Y LAGOS LA EXTRACCIÓN DEBE SER DENTRO DE LOS DOSCIENTOS (200) METROS DE PROFUNDIDAD.

ARTICULO NO. 57 LA TARIFA DEL IMPUESTO SERÁ DE LA SIGUIENTE:

- A. DEL UNO POR CIENTO (1%) DEL VALOR COMERCIAL DE LOS RECURSOS NATURALES EXPLOTADOS Y EXTRAÍDOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL CORRESPONDIENTE.

- B. LA SUMA EQUIVALENTE EN LEMPIRAS A CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CONFORME EL FACTOR DE VALORACIÓN ADUANERA, TONELADA DE MATERIAL O BROZA PROCESABLE DE MINERALES METÁLICOS. ESTE IMPUESTO SOBRE INDUSTRIAS, COMERCIO Y SERVICIOS.
- C. EL UNO POR CIENTO (1%) DEL VALOR COMERCIAL DE LA SAL COMÚN Y CAL. EN ESTE CASO EL IMPUESTO SE PAGARÁ A PARTIR DE LA EXPLOTACIÓN DE DOS MIL TONELADAS MÉTRICAS SIN CONSIDERAR EL TIEMPO QUE DURA LA EXPLOTACIÓN.- PARA LOS FINES DE APLICACIÓN DE ESTE ARTÍCULO, DEBE ENTENDERSE POR VALOR COMERCIAL DE LOS RECURSOS NATURALES EXPLOTADOS, EL VALOR QUE PREVALECE EN EL MERCADO COMERCIAL INTERNO COMO MATERIA PRIMA.

ARTICULO NO. 58 CUANDO SE TRATE DE EXPLOTACIONES O EXTRACCIONES DONDE INTERVENGAN RECURSOS NATURALES DE DOS O MÁS MUNICIPALIDADES, PODRÁN ESTAS SUSCRIBIR CONVENIOS, ACUERDOS DE COOPERACIÓN Y COLABORACIÓN A FIN DE OBTENER UNA MEJOR RACIONALIZACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES, UNA EFICAZ ADMINISTRACIÓN Y UN MAYOR CONTROL EN LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO QUE LE CORRESPONDE A CADA DE ELLAS.

ARTICULO NO. 59 LAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS QUE SE DEDIQUEN A LA EXTRACCIÓN O EXPLOTACIÓN DE RECURSOS NATURALES EN UN TÉRMINO MUNICIPAL DEBERÁN CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

- A. SOLICITAR ANTE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL UNA LICENCIA DE EXTRACCIÓN O EXPLOTACIÓN DE RECURSOS, ANTES DE INICIAR SUS OPERACIONES DE EXPLOTACIÓN.
- B. PARA EXPLOTACIONES NUEVAS, PRESENTAR JUNTO CON SOLICITUD ANTERIOR EXPRESADA, UNA ESTIMACIÓN ANUAL DE CANTIDADES Y RECURSOS NATURALES A EXPLOTAR O EXTRAER Y UN ESTIMADO DE SU VALOR COMERCIAL.
- C. EN EL MES DE ENERO DE CADA AÑO PRESENTAR UNA DECLARACIÓN JURADA DONDE SE INDIQUE LAS CANTIDADES Y CLASE DE PRODUCTOS EXTRAÍDOS Y EXPLOTADOS EN EL MUNICIPIO, ASÍ COMO EL MONTO DE ESTE IMPUESTO PAGADO DURANTE EL AÑO ANTERIOR Y PARA LO CUAL LA MUNICIPALIDAD SUMINISTRARA GRATUITAMENTE EL RESPECTIVO FORMULARIO.
- D. PAGAR EL IMPUESTO DE EXTRACCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE RECURSOS DENTRO DE LOS PRIMEROS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES AL MES QUE SE REALIZARON LAS OPERACIONES DE EXTRACCIÓN O EXPLOTACIÓN RESPECTIVOS.

ARTICULO NO. 60 LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE SE DEDIQUEN AL CULTIVO Y EXPLOTACIÓN DE RECURSOS NATURALES, PARA EFECTO DE COBRO DE ESTE IMPUESTO PODRÁN CONSTITUIRSE EN AGENTES DE RETENCIÓN CON RESPECTO A LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DE QUIENES OBTIENEN LA MATERIA PRIMA, PREVIO CONVENIO ENTRE LAS PARTES INVOLUCRADAS.

ARTICULO NO. 61 LAS INSTITUCIONES QUE HAN TENIDO LA RESPONSABILIDAD DE CONTROLAR Y ADMINISTRAR LOS RECURSOS NATURALES DEL PAÍS, COMO COHDEFOR, EL MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES, ETC.- DEBERÁN ESTABLECER CONVENIOS DE MUTUA COOPERACIÓN Y RESPONSABILIDAD CON LAS MUNICIPALIDADES EN CUYA JURISDICCIÓN SE ENCUENTRAN UBICADOS ESTOS RECURSOS NATURALES YA SEA EN PROPIEDAD PARTICULARES, EJIDALES, NACIONALES, ETC. A FIN DE OBTENER ÓPTIMOS BENEFICIOS PARA LA MUNICIPALIDAD EN LA APLICACIÓN DE LA LEY Y SU REGLAMENTO.

PARA ESTOS EFECTOS LA CORPORACIÓN MUNICIPAL PODRÁ OTORGAR EL PERMISO DE EXPLOTACIÓN DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y NO RENOVABLES, PREVIO LA ELABORACIÓN DE UN ESTUDIO TÉCNICO APROBADO POR EL MINISTERIO O INSTITUCIÓN CORRESPONDIENTE.

ARTICULO NO. 62 PARA UN MEJOR CONTROL DE LAS EXPLOTACIONES MINERAS METÁLICAS, LA MUNICIPALIDAD PODRÁ REALIZAR Y ADOPTAR LAS MEDIDAS MÁS CONVENIENTES PARA VERIFICAR POR SUS PROPIOS MEDIOS LA CALIDAD Y CANTIDAD DE LOS PRODUCTOS REPORTADOS POR LAS EMPRESAS DEDICADAS A ESTA ACTIVIDAD.

POR CONSIGUIENTE, LAS OFICINAS PÚBLICAS QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE INTERVIENEN EN ESTAS OPERACIONES, DEBERÁN SUMINISTRAR EL PERSONAL AUTORIZADO POR LAS MUNICIPALIDADES, LA CORRESPONDIENTE INFORMACIÓN QUE COADYUVE AL CONTROL DE LA EXPLOTACIÓN Y EXTRACCIÓN DE ESTOS RECURSOS Y AL PAGO DEL RESPECTIVO IMPUESTO.

ARTICULO NO. 63 LA PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA DE LA DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA EXTRACCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE RECURSOS SERÁ SANCIONADA CON DIEZ POR CIENTO (10%) DE RECARGOS SOBRE EL IMPUESTO A PAGAR.

LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE NO OBTENGAN DE PARTE DE LA MUNICIPALIDAD SU RESPECTIVA LICENCIA DE EXTRACCIÓN O EXPLOTACIÓN DE RECURSOS, NO PODRÁ DESARROLLAR SU ACTIVIDAD DE EXPLOTACIÓN. – EN EL CASO QUE EJERCIERA DICHA ACTIVIDAD SIN LA RESPECTIVA LICENCIA, SE LE MULTARA POR LA PRIMERA VEZ, CON UNA CANTIDAD ENTRE QUINIENTOS (LPS 500.00) A DIEZ MIL LEMPIRAS (LPS 10,000.00).

SEGÚN SEA LA IMPORTANCIA DEL RECURSO A EXPLOTAR, ASÍ COMO LA CONFISCACIÓN TOTAL DE LOS RECURSOS EXPLOTADOS ILEGALMENTE.

EN CASO DE REINCIDENCIA, SE LE SANCIONARA CADA VEZ CON EL DOBLE DE LA MULTA IMPUESTA POR PRIMERA VEZ.

POR APROVECHAMIENTO DE RESINA EN EJIDOS DE ESTA POBLACIÓN SE COBRARÁ POR CADA BARRIL **LPS 17.50**

POR APROVECHAMIENTO DE MADERA DE PINO SE COBRARÁ POR CADA PIE TABLAR PARA TALLERES **LPS 3.00**

POR APROVECHAMIENTO DE MADERA DE PINO PARA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA **LPS 1.00 PIE TABLAR.**

POR APROVECHAMIENTO DE MADERA DE COLOR SE COBRARÁ POR CADA PIE TABLAR **LPS 5.00**

POR EL APROVECHAMIENTO DE MADERA DE PINO AUTORIZADO MEDIANTE UN PLAN DE MANEJO SE COBRARÁ POR METRO CUBICO **LPS 20.00**

**CAPITULO V
IMPUESTO PECUARIO**

ARTICULO NO. 64 EL IMPUESTO PECUARIO ES EL QUE SE PAGAN LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS A LAS MUNICIPALIDADES POR CADA CABEZA DE GANADO QUE DESTACEN O SACRIFIQUEN DENTRO DE UN TÉRMINO MUNICIPAL, YA SEA PARA CONSUMO PRIVADO O COMERCIAL, PARA EFECTOS DE ESTE IMPUESTO SE ENTENDÍA COMO:

- A. GANADO MAYOR: EL GANADO VACUNO, CABALLAR, ASNAL Y MULAR.
- B. GANADO MENOR: EL GANADO PORCINO CAPRINO Y OVINO.

ARTICULO NO. 65 TODO DESTACE DE SACRIFICIO DE GANADO DEBE HACERSE EN EL RASTRO PUBLICO CORRESPONDIENTE O EN EL LUGAR AUTORIZADO POR LA MUNICIPALIDAD.

ARTICULO NO. 66 EL IMPUESTO QUE DEBERÁ PAGARSE POR CABEZA SACRIFICADA SERÁ EL SIGUIENTE:

DESCRIPCIÓN	VALOR A PAGAR
GANADO MAYOR	LPS 300.00
GANADO MENOR	LPS 175.00

ARTICULO NO. 67 QUEDA TERMINANTEMENTE PROHIBIDO EL DESTACE DE GANADO HEMBRA APTA PARA LA PROCREACIÓN; ASÍ MISMO QUEDA PROHIBIDO LA VENTA EN FORMA AMBULANTE LA CARNE PROCEDENTE DE OTROS LUGARES O ALDEA DE ESTA JURISDICCIÓN O DE OTROS MUNICIPIOS.

LOS INFRACTORES A ESTA DISPOSICIÓN PAGARAN UNA MULTA DE CIEN LEMPIRAS (LPS 100.00) SIN PERJUICIO DEL DECOMISO DE LAS CARNES, LAS CUALES PASARAN A SER APROVECHADAS POR ALGÚN ESTABLECIMIENTO DE BENEFICENCIA DE ESTA CIUDAD.

**TÍTULO III
TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO NO. 68 EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS SE ORIGINA POR LA PRESENTACIÓN EFECTIVA O POTENCIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD AL CONTRIBUYENTE O USUARIO.

ARTICULO NO. 69 LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE LA MUNICIPALIDAD PROPORCIONA A LA COMUNIDAD PUEDEN SER:

- A. REGULARES.
- B. PERMANENTES.
- C. EVENTUALES.

**CAPITULO II
SERVICIOS REGULARES
TREN DE ASEO**

ARTICULO NO. 70 TIENE QUE SER PAGADO MENSUALMENTE POR EL PROPIETARIO DEL INMUEBLE, CON UN VALOR DE **LPS 30.00 MENSUALES**.

SERVICIO DE AGUA POTABLE

ARTICULO NO. 71 TIENE QUE SER PAGADO MENSUALMENTE POR EL PROPIETARIO DEL INMUEBLE SEGÚN LAS SIGUIENTES CATEGORÍAS:

CATEGORÍA	LLAVE PRINCIPAL	TARIFA
DOMÉSTICO	(HABITACIONAL, RESIDENCIAL)	LPS 40.00 (1 PILA, 1 SANITARIO, 1 BAÑO, 1 LAVATRASTOS)
COMERCIAL	(HOTELES Y HOSPEDAJES)	LPS 50.00 (1 PILA, 1 SANITARIO, 1 BAÑO, 1 LAVATRASTOS)
INDUSTRIAL	(BLOQUERAS, TEJERÁS) C/U	LPS 30.00
	RESTAURANTES, CAFETERÍAS, COMEDORES	LPS 50.00 (1 PILA, 1 SANITARIO, 1BAÑO, 1 LAVATRASTOS)
USO EVENTUAL DE PISCINAS CADA DÍA		LPS 100.00

ARTICULO NO. 72 POR CADA LLAVE ADICIONAL SE COBRARÁ ASÍ:

DOMESTICO	LPS 5.00
COMERCIAL	LPS 10.00
INDUSTRIAL	LPS 10.00

ARTICULO NO. 73 POR LA UTILIZACIÓN DE AGUA POTABLE PARA CONSTRUCCIÓN SE PAGARÁ MENSUALMENTE LPS 50.00

ARTICULO NO. 74 LA FALTA DE PAGO DE ESTE SERVICIO SE SANCIONARÁ CON UN RECARGO DE LPS 1.00 SOBRE EL VALOR MENSUAL A PAGAR, DESPUÉS DE TRES MESES E MORA, LA MUNICIPALIDAD SUSPENDERÁ ESTE SERVICIO.

CONEXIONES Y RECONEXIONES DE AGUA POTABLE

ARTICULO NO. 75 EL SERVICIO DE CONEXIONES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SE PROPORCIONARÁ PREVIA SOLICITUD DEL INTERESADO, LA CUAL DEBERÁ SER SOMETIDA A LA APROBACIÓN DE LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN DE SERVICIOS URBANOS DE COBRO SE HARÁ ASÍ:

AGUA POTABLE

- A. POR CADA EMPALME DE TUBO MADRE LPS 800.00
- B. POR CADA EMPALME DE TUBO DE 4 LPS 80.00

POR CADA EMPALME DE OTRA RED, SE COBRARÁ DEPENDIENDO DEL TUBO ASÍ:

- A. TUBO DE ½ PULGADA DE DIÁMETRO LPS 100.00
- B. TUBO DE 3/2 PULGADA DE DIÁMETRO LPS 20.00
- C. TUBO DE 1 PULGADA DE DIÁMETRO LPS 20.00

ARTICULO NO. 76 EL FONTANERO NO PODRÁ REALIZAR NINGUNA CONEXIÓN O RECONEXIÓN SIN AUTORIZACIÓN DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y LA DIRECCIÓN DE JUSTICIA MUNICIPAL, ASÍ MISMO ESTAS OFICINAS NO PODRÁN AUTORIZAR NINGUNO DE ESTOS SERVICIOS SIN EL VISTO BUENO DEL FONTANERO.

AL USUARIO QUE REALICE UNA INSTALACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD, SERÁ SANCIONADO DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO RESPECTIVO.

ARTICULO NO. 77 POR LA RECONEXIÓN DEL SERVICIO, EL ABONADO PAGARA EL VALOR DE:

DOMESTICO	LPS 200.00
COMERCIAL	LPS 400.00
INDUSTRIAL	LPS 400.00

POR CONEXIÓN AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO LPS 700.00

- A. MENSUALES LPS 20.00
- B. ADICIONAL LPS 3.00

CAPITULO III SERVICIO DEL RASTRO PÚBLICO

EL DESTACE DE GANADO DE CUALQUIER CLASE SE HARÁ ÚNICAMENTE EN LOS RASTROS O PROCESADORAS DE CARNE AUTORIZADAS POR LA MUNICIPALIDAD, SIEMPRE QUE SE ENCUENTREN LABORANDO BAJO INSPECCIÓN OFICIAL DEL DEPARTAMENTO DE NORMAS Y CONTROL PECUARIO DEL MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES.

ARTICULO NO. 78 SOLO LOS PRODUCTOS CÁRNICOS, PROCESADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS ANTES MENCIONADOS, PODRÁN INGRESAR Y SER COMERCIALIZADOS EN LOS LUGARES AUTORIZADOS POR LA MUNICIPALIDAD.

ARTICULO NO. 79 POR ESTE SERVICIO, SE COBRARÁN LAS SIGUIENTES TARIFAS:

- A. DESTACE DE GANADO MAYOR EN EL RASTRO PÚBLICO O URBANO SE COBRARÁ POR CABEZA LPS 300.00
- B. DESTACE DE GANADO MAYOR EN EL ÁREA RURAL SE COBRARÁ POR CABEZA LPS 300.00
- C. DESTACE DE GANADO MENOR EN EL RASTRO PÚBLICO O URBANO SE COBRARÁ POR CABEZA LPS 175.00
- D. DESTACE DE GANADO MENOR EN EL ÁREA RURAL SE COBRARÁ POR CABEZA LPS 175.00

SERVICIO DE ALQUILER DEL RASTRO PÚBLICO MUNICIPAL

ARTICULO NO. 80 ESTE SERVICIO DE ALQUILER DEL RASTRO, CONSISTE EN VENDER LA CARNE EN LOS PUESTOS DE VENTA SITUADOS EN EL RASTRO MUNICIPAL Y QUE HAN SIDO AUTORIZADOS POR LA CORPORACIÓN, CON EL PROPÓSITO DE GARANTIZAR LA HIGIENE Y CONTROL DE DICHO PRODUCTO.

ARTICULO NO. 81 LA TARIFA POR ESTE SERVICIO SERÁ LA SIGUIENTE:

- A. POR GANADO MAYOR (VACUNO) LPS 300.00
- B. POR GANADO MENOR (OVINO) CAPRINO, ETC.) LPS 175.00

ARTICULO NO. 82 ALQUILER SALÓN COMUNAL POR ESTE SERVICIO PAGARAN EVENTUALMENTE LPS 500.00

SERVICIO DE LIMPIEZA DE SOLARES BALDÍOS

ARTICULO NO. 83 LA MUNICIPALIDAD POR MEDIO DE LA DIRECCIÓN DE JUSTICIA MUNICIPAL, PODRÁ MANDAR A LIMPIAR DE OFICIO LOS SOLARES BALDÍOS UBICADOS EN EL PERÍMETRO URBANO Y LOS PROPIETARIOS DE LOS MISMOS ESTÁN OBLIGADOS A PAGAR DICHO SERVICIO AL MOMENTO DE PAGAR EL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

LA TARIFA QUE SE COBRARA ES LA SIGUIENTE:

- A. POR CADA METRO CUADRADO LPS 10.00

SERVICIOS PÚBLICOS INDIRECTOS, ASEO Y MANTENIMIENTO DE PARQUES, QUEBRADAS, CALLES Y LIMPIEZA DE CEMENTERIOS

ARTICULO NO. 84 LA MUNICIPALIDAD PRESTARA ESTOS SERVICIOS, CON EL PROPÓSITO DE MANTENER EL ORNATO DE LA CIUDAD.

LA TARIFA QUE SE COBRARA ES DE LPS 5.00

ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DE ESTA TARIFA, LOS PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL CASCO URBANO Y DEBERÁ HACERSE EFECTIVO AL MOMENTO DE PAGAR EL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

CEMENTERIO PÚBLICO

ARTICULO NO. 85 CORRESPONDE A LA MUNICIPALIDAD POR MEDIO DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, LA VENTA DE LOTES DE CEMENTERIO PÚBLICO, ASÍ COMO EXTENDER LOS PERMISOS QUE SEAN INHERENTES A SU FUNCIONAMIENTO.

EL USO DE LOS LOTES DEL CEMENTERIO PÚBLICO ES GRATIS PARA LA POBLACIÓN, SIN EMBARGO, CUANDO SE QUIERA EFECTUAR ALGÚN TIPO DE CONSTRUCCIÓN SE PODRÁ ADQUIRIR EL DERECHO DE PROPIEDAD DE UNA TARIFA Y MEDIDAS SIGUIENTES:

DE UN ÁREA DE 2.5 MTS DE LARGO POR 1 MTS DE ANCHO LPS 250.00

ARTICULO NO. 86 LA VENTA DE ESTOS, SERÁ ESTRUCTAMENTE AL CONTADO Y SERÁ ADJUDICADO CUANDO LA PERSONA QUE COMPRA, PRESENTE EL COMPROBANTE DE PAGO CORRESPONDIENTE.

CAPITULO IV SERVICIOS EVENTUALES

ARTICULO NO. 87 LA MUNICIPALIDAD PRESTARÁ LOS SERVICIOS MECANOGRAFIADOS Y TRAMITES VARIOS A SOLICITUD DE LOS INTERESADOS LOS CUALES SE COBRARÁ ASÍ:

- A. POR LA ELABORACIÓN DE LA SOLICITUD DE DOMINIO PLENO LPS 100.00
- B. POR LA ELABORACIÓN DE CUALQUIER OTRO ESCRITO LPS 100.00

- C. POR TRANSCRIPCIONES DE DOMINIO PLENO, POR CADA HOJA LPS 80.00

SERVICIO CATASTRO

ARTICULO NO. 88 POR LOS SERVICIOS DE REVISIÓN DE PLANOS, DOCUMENTOS ALINEAMIENTOS DE CONSTRUCCIONES, DEMOLICIONES, FRACCIONAMIENTOS DE TERRENOS DESTINADOS A URBANIZACIONES Y LICENCIAS PARA CONSTRUCCIONES, PAGARAN LO SIGUIENTE:

- A. POR LOS SERVICIOS DE REVISIÓN DE PLANOS, DOCUMENTOS DE CONSTRUCCIONES, EL PROPIETARIO DEL INMUEBLE, EL ARRENDADOR O EN SU DEFECTO EL CONSTRUCTOR POR CADA MILLAR DEL VALOR PRESUPUESTADO PARA LA OBRA, PAGARA LPS 2.00 POR MILLAR.
- PERMISO DE CONSTRUCCIÓN, DEMOLICIÓN Y FRACCIONAMIENTO DE TERRENOS DESTINADOS A URBANIZACIONES.
- B. PERMISO DE CONSTRUCCIÓN TODA CONSTRUCCIÓN, MODIFICACIÓN, ADICCIÓN, REPARACIÓN O REMODELACIÓN DE CUALQUIER EDIFICACIÓN O ESTRUCTURA DENTRO DEL TÉRMINO MUNICIPAL, DEBERÁ SER AUTORIZADO POR LA MUNICIPALIDAD DEBIENDO PAGAR EL INTERESADO LPS 3.00 POR CADA MILLAR DEL VALOR PRESUPUESTADO.
- C. DEMOLICIONES PARA DEMOLER UNA EDIFICACIÓN A ESTRUCTURA DENTRO DEL LÍMITE URBANO, EL INTERESADO DEBERÁ SOLICITAR PREVIAMENTE EL CORRESPONDIENTE PERMISO, DEBIENDO PAGAR LPS 1.00 POR METRO CUADRADO DEL ÁREA A DEMOLER.
- D. AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTO PARA FRACCIONAR UN TERRENO DESTINADO A URBANIZACIONES EL PROPIETARIO DEL INMUEBLE O EN SU DEFECTO EL URBANIZADOR DEBERÁ OBTENER UNA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE LA MUNICIPALIDAD, DEBIENDO PAGAR POR ESTA CANTIDAD DE LPS 400.00 POR HECTÁREAS DE TIERRA A URBANIZAR.
- E. REMEDIDA DE PREDIOS POR EL SERVICIO DE REMEDIDA DE PREDIOS EL INTERESADO PAGARA LPS 1.00 POR METRO LINEAL DEL PERÍMETRO DEL PREDIO A MEDIR.
- F. LICENCIA ANUAL PARA CONSTRUCTOR:
POR PRIMERA VEZ LPS 150.00
POR RENOVACIÓN LPS 75.00
- G. TODOS LOS PRESUPUESTOS DE CONSTRUCCIÓN QUE EXCEDEN DE LPS 100,000.00 DEBERÁN PRESENTAR PLANOS DEBIDAMENTE AUTORIZADOS POR UN INGENIERO CIVIL COLEGIADO.
- H. SOLARES URBANOS SIN EDIFICACIÓN DE ACUERDO CON SU ÁREA Y UBICADO A CRITERIO FIJADO POR LA MUNICIPALIDAD PAGARA CADA SEIS MESES **LPS 100.00**
- I. POR OTORGAMIENTO DE PLANOS DE TERRENOS POR LA OFICINA DE CATASTRO **LPS 200.00**
- J. POR OTORGAMIENTO DE PLANOS DE TERRENOS PARA DOMINIO PLENO **LPS 500.00**
- K. POR INFORMACIÓN DE CLAVES CATASTRALES TOMOS, E INSCRIPCIÓN DE TERRENOS POR LA OFICINA DE CATASTRO **LPS 50.00**
- L. POR SOLICITUD DE TERRENO SE COBRARA **LPS 100.00**

ARTICULO NO. 89 POR LAS DIFERENTES GESTIONES Y ACTOS QUE EL CONTRIBUYENTE EFECTÚE EN LA MUNICIPALIDAD O EN SUS DEPENDENCIAS, COBRARA LO SIGUIENTE:

- A. POR LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS
- | | |
|---------------------------------------|-------------------|
| EN EL PALACIO MUNICIPAL | LPS 200.00 |
| A DOMICILIO EN EL CASCO URBANO | LPS 200.00 |
| A DOMICILIO EN EL ÁREA RURAL | LPS 200.00 |

ES ENTENDIDO QUE LOS INTERESADOS CUBRIRÁN, GASTOS DE PAGO AL ALCALDE Y SECRETARIA A DOMICILIO EN EL CASCO URBANO Y GASTOS DE PAGO Y TRANSPORTE DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES CUANDO ES A DOMICILIO EN EL ÁREA RURAL.

- B. POR LA INHUMACIÓN LOS INTERESADOS PAGARAN LPS 25.00
- C. POR EXHUMACIÓN LOS INTERESADOS PAGARAN LPS 200.00
- D. CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS LPS 150.00

CERTIFICACIONES

1. POR CADA CERTIFICACIÓN DEL AÑO EN CURSO LPS 150.00
2. POR CADA CERTIFICACIÓN DE AÑOS ANTERIORES LPS 150.00
3. POR CADA CERTIFICACIÓN DE PARTIDAS DE NACIMIENTO LPS 20.00
4. POR CADA CERTIFICACIÓN DE FALLO DE TRASPASO DE TIERRA EJIDALES A PARTICULARES EN DOMINIO ÚTIL LPS 150.00
5. OTRAS CERTIFICACIONES LPS 150.00

CONSTANCIAS

- A. POR CADA CONSTANCIA DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, COMERCIALES, AGROPECUARIO, ETC., REGISTRADOS EN LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA LPS 150.00
- B. POR CADA CONSTANCIA DE POSEER BIENES INMUEBLES LPS 150.00
- C. CONSTANCIAS DE AVALÚOS DE PROPIEDADES Y COLINDANCIAS (NO INCLUYE LA EDICIÓN DE LOS TERRENOS) LPS 150.00
- D. CONSTANCIA DE SOLVENCIA CATASTRAL LPS 150.00
- E. OTRAS CONSTANCIAS LPS 150.00
- F. EXENCIÓN QUE SE OTORGUEN A LOS MAESTROS DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y EDUCACIÓN MEDIA JUBILADOS Y NO JUBILADOS LPS 250.00

AUTORIZACIONES Y VISTOS BUENOS

- A. POR CADA CARTA DE VENTA SE COBRARÁ UNA TASA DE LPS 60.00
 - B. GUÍA DE TRANSPORTE DE GANADO:
GANADO MAYOR LPS 30.00
GANADO MENOR LPS 10.00
- RECLAMAR EL IMPUESTO POR GUÍA EN TODA CARTA DE VENTA CUYO COMPRADOR RESIDA EN OTRO MUNICIPIO.
- C. POR CADA VISTO BUENO DEL ALCALDE EN DOCUMENTOS CERTIFICADOS POR LA SECRETARIA LPS 50.00
 - D. POR AUTORIZACIÓN DE LIBROS CONTABLES QUE LOS COMERCIANTES Y EMPRESAS MERCANTILES DEBEN LLEVAR SEGÚN EL CÓDIGO DE COMERCIO, POR CADA FOLIO SE COBRARA LPS. 1.00

PERMISOS Y LICENCIAS

1. CORRESPONDIENTE A LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA EXTENDER A LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE SE DEDIQUEN A CUALQUIER ACTIVIDAD CON FINES DE LUCRO EL CORRESPONDIENTE PERMISO DE APERTURA Y OPERACIÓN DE NEGOCIO EN CONSECUENCIA PARA QUE UN ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL, COMERCIAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PUEDA OPERAR LEGALMENTE SU PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL DEBERÁ OBTENER PREVIAMENTE EL REFERIDO PERMISO, EL QUE DEBERÁ RENOVAR EN EL MES DE ENERO DE CADA AÑO, PAGANDO ESTE DERECHO DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE TARIFA:
 - A. POR LA APERTURA EL CONTRIBUYENTE DEBERÁ PAGAR LPS 2.50 POR MILLAR DE LEMPIRAS DEL CAPITAL SOCIAL INVERTIDO, ESTE PAGO EN NINGÚN CASO SERÁ INTERIOR A LPS 20.00
 - B. POR LA RENOVACIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN EL CONTRIBUYENTE TRIBUTARA DE CONFORMIDAD CON EL VOLUMEN DE VENTAS DECLARADAS EL AÑO ANTERIOR, APLICANDO LA SIGUIENTE TARIFA:

	VALOR LPS		VALOR LPS	VALOR LPS
DE	1.00	A	5,000.00	20.00
DE	5,000.01	A	10,000.00	30.00
DE	10,000.01	A	25,000.00	40.00
DE	25,000.01	A	50,000.00	50.00

DE	50,000.01	A	75,000.00	75.00
DE	75,000.00	A	100,000.00	100.00
DE	100,000.01	A	EN ADELANTE	150.00

LA SOLICITUD DE LICENCIA DE ORGANIZACIONES, PARA ACTIVIDADES DE EXTRACCIÓN O EXPLOTACIÓN DE CANTERAS MINERAS, COMO SER, YESO, MÁRMOL, SE CALCULARÁ EL PAGO DEL MISMO EN BASE A SU INVERSIÓN O VALOR COMERCIAL DE LAS CANTIDADES.

LA SOLICITUD DE LICENCIA DE ORGANIZACIONES, PARA ACTIVIDADES DE EXTRACCIÓN O EXPLOTACIÓN DE CANTERAS MINERAS, COMO SER, YESO, MÁRMOL, SE CALCULARÁ EL PAGO DEL MISMO EN BASE A SU INVERSIÓN O VALOR COMERCIAL DE LAS CANTIDADES EXTRAÍDAS O ESTIMADAS DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TARIFA:

	VALOR LPS		VALOR LPS	VALOR LPS
DE	1.00	A	100,000.00	1,000.00
DE	100,000.01	A	300,000.00	2,000.00
DE	300,000.01	A	500,000.00	3,000.00
DE	500,000.01	A	EN ADELANTE	4,000.00

2. POR EL PERMISO DE OPERACIÓN O RENOVACIÓN SE PAGARÁ ANUALMENTE ASÍ:

No.	TIPO DE NEGOCIO	IMPUESTO MENSUAL	PERMISO DE OPERACIÓN ANUAL
1	ABARROTERÍAS	300.00	500.00
2	ACADEMIAS, KINDER GARDEN	-	50.00
3	AGENCIAS DE AUTOMOVILES O VENTA DE AUTOMOTORES (COMPRA Y VENTA DE VEHICULOS NUEVOS Y USADOS)	500.00	7,000.00
4	AGENTES BANCARIOS	400.00	2,000.00
5	AGRO COMERCIALES	100.00	500.00
6	ASERRADEROS GRANDES	-	5,000.00
7	ASERRADEROS PEQUEÑOS	-	5,000.00
8	ASOCIACIONES FINANCIERAS Y COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRESTAMOS	DE ACUERDO AL ESTADO DE RESULTADO DEL AÑO ANTERIOR	5,000.00
9	BILLARES	SALARIO MÍNIMO DIARIO	500.00
10	BLOQUERAS	150.00	500.00
11	BODEGA DE COMPRA Y VENTA DE CAFÉ	DE ACUERDO A DECLARACIÓN DE VOLUMEN DE VENTAS	1,000.00
12	BODEGA DE COMPRA Y VENTA DE GRANOS BÁSICOS Y DISTRIBUIDORES DE MERCADERÍA EN GENERAL	DE ACUERDO A DECLARACIÓN DE VOLUMEN DE VENTAS	1,000.00
13	CAJAS RURALES	200.00	500.00
14	CANTINAS Y BARES	150.00	1,000.00
15	CAR WASH	100.00	300.00
16	CARNICERÍAS	50.00	250.00

17	CARROS O VEHÍCULOS REPARTIDORES DE MERCADERÍA EN GENERAL (CASAS COMERCIALES)	DE ACUERDO A DECLARACIÓN DE VOLUMEN DE VENTAS	1,000.00
18	CASA Y SERVICIOS FUNERARIOS	300.00	1,000.00
19	CASAS COMERCIALES EN EL CASCO URBANO (VENTA DE PRODUCTOS EN GENERAL)	300.00	500.00
20	CASAS DE EMPEÑO	500.00	2,000.00
21	COMEDORES Y RESTAURANTES 1ª CLASE	200.00	1,000.00
22	COSMETICOS	200.00	500.00
23	DEPÓSITOS (LICORERÍAS)	300.00	1,500.00
24	DESPULPADORAS, DESGRANADORAS, TRAPICHES, MOLINOS	80.00	300.00
25	DISTRIBUIDORA COMERCIAL	500.00	1,000.00
26	EMPRESAS PARA SERVICIOS CONTABLES Y FINANCIEROS	150.00	800.00
27	EMPRESAS PURIFICADORAS DE AGUA INSTALADAS EN EL MUNICIPIO	100.00	2,000.00
28	FÁBRICA DE PRODUCTOS LÁCTEOS	200.00	1,000.00
29	FÁBRICA DE TORTILLAS	50.00	200.00
30	FABRICA Y PROCESADORA DE CAFÉ "TERRANOVA"	DE ACUERDO A DECLARACIÓN DE VOLUMEN DE VENTAS	5,000.00
31	FABRICA Y PROCESADORA DE CAFÉ PEQUEÑAS	30.00	150.00
32	FARMACIAS	600.00	1,500.00
33	FERRETERÍAS	800.00	1,000.00
34	FLORISTERÍAS	100.00	300.00
35	FOTOCOPIADORAS	200.00	500.00
36	GASOLINERAS	300.00	800.00
37	GLORIETAS	200.00	500.00
38	GRANJAS AVICOLAS	200.00	500.00
39	HELADERÍAS	50.00	100.00
40	HOTELES	20.00 POR CADA HABITACIÓN	500.00
41	INSTITUTOS PRIVADOS	-	100.00
42	INTERNET (VENTA Y SERVICIO AL PÚBLICO)	1,000.00	1,500.00
43	JUEGOS DE CARAMBOLA	-	50.00
44	LAVANDERIAS	100.00	300.00
45	LIBRERÍAS	30.00	150.00
46	LOTERIAS ELECTRONICAS	500.00	2,000.00
47	MERCADITOS	300.00	1,000.00
48	MINI PULPERÍAS	50.00	150.00
49	MOTO TAXI (RURAL)	75.00	200.00
50	MOTO TAXI (URBANA)	75.00	200.00
51	PALILLERAS	-	5,000.00
52	PELETERÍAS	300.00	600.00
53	PERMISO DE OPERACIÓN DE ANTENA DE TELEVISIÓN SATELITAL	-	50,000.00

54	PERMISO DE OPERACIÓN PARA BENEFICIOS ECOLÓGICOS DE CAFÉ (ECOLÓGICO CON SECADO)	DE ACUERDO A DECLARACIÓN DE VOLUMEN DE VENTAS	5,000.00
55	PERMISO DE OPERACIÓN PARA BENEFICIOS ECOLÓGICOS DE CAFÉ (ECOLÓGICO HÚMEDO)	DE ACUERDO A DECLARACIÓN DE VOLUMEN DE VENTAS	1,000.00
56	PERMISO DE OPERACIÓN PARA EMPRESAS NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)	DE ACUERDO A DECLARACIÓN DE VOLUMEN DE VENTAS	DEFINIDO POR LA VENTA OBTENIDA POR EL 2.5 POR CADA MIL MULTIPLICADO POR 12
57	PERMISO DE OPERACIÓN PARA FUNCIONAMIENTO DE CLÍNICAS MÉDICAS (ODONTOLÓGICAS, OFTALMOLÓGICAS Y MEDICINA EN GENERAL)	300.00	1,500.00
58	PERMISO DE OPERACIÓN PARA LABORATORIOS MÉDICOS	100.00	1,000.00
59	PERMISO DE OPERACIÓN POR CADA TORRE INSTALADA DE TELEFONÍA MÓVIL	-	100,000.00
60	PERMISOS DE OPERACIÓN PARA TELEFONÍA FIJA (HONDUTEL)	DE ACUERDO A DECLARACIÓN DE VOLUMEN DE VENTAS	DEFINIDO POR LA VENTA OBTENIDA POR EL 2.5 POR CADA MIL MULTIPLICADO POR 12
61	POR APROVECHAMIENTO DE LEÑA (DOMICILIARIA, COMERCIAL)	-	250.00
62	POR VENTA DE ARENA, GRAVA, PIEDRA EN EL MUNICIPIO	50.00 (POR CADA VIAJE VENDIDO)	300.00
63	PORQUERIZAS (CRÍA Y ENGORDE DE CERDOS)	50.00	250.00
64	PULPERÍAS GRANDES	150.00	350.00
65	RADIOEMISORAS	100.00	250.00
66	REPOSTERÍA	100.00	250.00
67	RESTAURANTE (COMIDA CHINA)	250.00	1,500.00
68	SALAS DE BELLEZA	100.00	300.00
69	SERVICIOS DE CAFÉ EXPRESO	200.00	500.00
70	SERVICIOS DE CONSULTORIAS	800.00	1,000.00
71	SERVICIOS DE ENCOMIENDAS	300.00	1,000.00
72	SERVICIOS PURIFICADORA DE AGUA POTABLE (VENTA)	100.00	500.00
73	SERVICIOS SECRETARIALES E INTERNET	100.00	300.00
74	SUPERMERCADOS	500.00	1,000.00
75	TALLERES DE BALCONERÍA	125.00	250.00
76	TALLERES DE CARPINTERÍA	200.00	500.00
77	TALLERES DE MECÁNICA	150.00	500.00
78	TALLERES DE REPARACION DE ARMAS DE FUEGO	50.00	150.00
79	TALLERES DE ZAPATERÍA	200.00	500.00
80	TELEVISIÓN POR CABLE	400.00	2,500.00
81	TIENDAS	150.00	500.00

82	TRANSPORTE INTER URBANO (DENTRO DEL MUNICIPIO)	100.00	300.00
83	VENDEDORES AMBULANTES DE PRODUCTOS EN GENERAL	100.00	300.00
84	VENDEDORES AMBULANTES DE ROPA Y ZAPATOS	150.00	500.00
85	VENDEDORES DE ARENA A ORILLAS DE LAS QUEBRADAS EN TODO EL MUNICIPIO	-	200.00
86	VENDEDORES DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN (ARENA, GRAVA, PIEDRA)	50.00 POR CADA VIAJE DECLARADO	100.00
87	VENTA DE CELULARES Y ACCESORIOS	500.00	1,000.00
88	VENTA DE CERVEZAS	500.00	2,000.00
89	VENTA DE COMBUSTIBLE	200.00	500.00
90	VENTA DE COMIDA RÁPIDA (POLLOLANDIA)	600.00	6,000.00
91	VENTA DE LUBRICANTES Y REPUESTOS	150.00	300.00
92	VENTA DE MEDICINAS LOCALES Y AMBULANTES	DE ACUERDO A DECLARACIÓN DE VOLUMEN DE VENTAS	150.00
93	VENTA DE PRODUCTOS LÁCTEOS	100.00	300.00
94	VENTA DE PRODUCTOS PLÁSTICOS	50.00	150.00
95	VENTA DE ROPA USADA	150.00	500.00
96	VENTA DE VERDURAS	100.00	300.00
97	VIDEO JUEGOS	50.00	250.00

ARTICULO NO. 90 LOS CONTRIBUYENTES QUE NO TENGAN EL PERMISO DE OPERACIÓN CORRESPONDIENTE SERÁN SANCIONADOS CON LA MULTA DE CINCUENTA LEMPIRAS (LPS. 50.00) A QUINIENTOS LEMPIRAS (LPS. 500.00).

ARTICULO NO. 91 SI TRANSCURRIDO UN MES DE HABERSE IMPUESTO LA SANCIÓN NO SE ADQUIERE EL RESPECTIVO PERMISO, SE LE APLICARÁ EL DOBLE DE LA MULTA IMPUESTA O SE PROCEDERÁ AL CIERRE Y CLAUSURA DEFINITIVA DEL NEGOCIO.

ARTICULO NO. 92 EJERCICIO DEL COMERCIO EVENTUAL Y AMBULANTE

1. POR CADA VEHÍCULO CON ALTO PARLANTE O SIN EL DE PROPAGANDA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE OTRA NATURALEZA QUE SEAN DE LA LOCALIDAD POR CADA DÍA PAGARA LPS 100.00
2. POR CADA VEHÍCULO OCASIONAL CON ALTO PARLANTE O SIN EL CON PROPAGANDA COMERCIAL, INDUSTRIAL, ETC. POR CADA DÍA PAGARA LPS 100.00
3. PERMISOS PARA BUHONEROS HONDUREÑOS NATURALIZADOS:
 - A. A NIVEL NACIONAL, ANUAL PAGARA LPS 30.00
 - B. A NIVEL DE MUNICIPIO, ANUAL PAGARA LPS 20.00
4. VEHÍCULOS QUE INGRESEN AL MUNICIPIO A VENDER ARTÍCULOS O MERCADERÍAS PAGARAN LO SIGUIENTE:
 - A. VENDEDORES EVENTUALES, CADA DÍA LPS 200.00
 - B. VENDEDORES QUE TENGAN SU NEGOCIO EN OTROS MUNICIPIOS Y VENDAN PERMANENTE EN ESTE MUNICIPIO PAGARAN DE ACUERDO A LO QUE ESTABLEZCA LA CORPORACIÓN MUNICIPAL.
5. LOS VENDEDORES AMBULANTES DE PALETAS, SORBETES ETC. AL MES PAGARAN LPS 100.00
6. LICENCIA PARA EJERCER UN OFICIO, AL AÑO (DESTAZADORES, ALBAÑILES, ETC.) LPS 50.00

ARTICULO NO. 93 ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, RIFAS, JUEGOS DE AZAR Y SIMILARES:

1. PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO DE CIRCOS, PAGARAN POR FUNCIÓN: NACIONALES LPS 150.00

- EXTRANJEROS LPS 200.00
- 2. AUTORIZACIÓN DE RIFAS (ARTICULO NO. 62 DE LA LEY DE POLICÍA) CON FINES BENÉFICOS GRATIS CON FINES COMERCIALES, SOBRE EL VALOR QUE RIFEN PAGARAN EL 5%.
- 3. JUEGOS MECÁNICOS OCASIONALES EN FERIAS PATRONALES O DE TEMPORADA, PAGARAN ASÍ:
PROPIETARIOS NACIONALES, POR CADA JUEGO LPS 10.00
PROPIETARIOS EXTRANJEROS, POR CADA JUEGO LPS 100.00
- 4. INSTALACIÓN DE BINGO:
SIN FINES DE LUCRO GRATIS
CON FINES DE LUCRO ESTABLECIDOS PERMANENTES LPS 20.00
- 5. APUESTAS DE GALLO, EL VALOR QUEDA A CRITERIO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES AUTORIZAR SU MANEJO EN PALENQUES PRIVADOS SEGÚN LOS ARTÍCULOS 58, 59 Y 60 DE LA LEY DE POLICÍA.

ARTICULO NO. 94 MATRICULA DE BICICLETAS Y OTROS:

BICICLETAS:

EL PAGO DE LA MATRICULA FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO A NIVEL NACIONAL POR LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE SE SANCIONARÁ CON UNA MULTA DEL 10% DEL VALOR A PAGAR LPS 50.00 ANUAL.

OTRAS MATRICULAS:

- 1. MATRICULAS DE FIERROS PARA HERRAR GANADO VACUNO CABALLAR Y MULAR POR PRIMERA VEZ PAGARA LPS 150.00
- 2. POR RENOVACIÓN DE CERTIFICACIONES DE MATRÍCULAS DE FIERRO ANUAL LPS 150.00
- 3. PERMISO PARA FORJAR FIERRO LPS 150.00
- 4. POR MARQUILLAS LPS 100.00
- 5. POR CANCELACIÓN MATRICULA FIERROS LPS 100.00
- 6. POR MATRICULA DE MOTOSIERRA ANUAL LPS 500.00

PORTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO:

- 1. MATRICULA DE REVÓLVERES, PISTOLAS, ESCUADRAS UNA SOLA VEZ LPS 300.00
- 2. MATRICULA DE ESCOPETAS, RIFLES Y DEMÁS ARMAS DE CASERÍAS, UNA SOLA VEZ LPS 300.00

ARTICULO NO. 95 RÓTULOS Y VALLAS:

- 1. VOLANTES A PERPENDICULARES AL NEGOCIO LPS 100.00
- 2. COLOCADOS CRUZANDO LA CALLE LPS 100.00
- 3. ADHERIDOS HORIZONTALMENTE AL EDIFICIO LPS 100.00
- 4. PINTADOS O DIBUJADOS A LA PARED LPS 100.00
- 5. ROTULO LUMINOSO LPS 100.00
- 6. ROTULO EN AUTOBUSES (SEÑALAMIENTO DE RUTA) LPS 100.00
- 7. POR CADA ANUNCIO (MANTA O AFICHE) COMERCIAL O INDUSTRIAL, PROPAGANDÍSTICO, EN LUGARES PÚBLICOS, ETC. PREVIO PERMISO DEL JUZGADO DE POLICÍA POR CADA DÍA PAGARA LPS 1.00
- 8. POR CADA PLACA O ROTULO PROFESIONAL, COMERCIAL O INDUSTRIAL ADHERIDO, PINTADO O DIBUJADO HORIZONTALMENTE A LAS PAREDES DEL EDIFICIO, PAGARAN AL AÑO LPS 10.00
- 9. LOS RÓTULOS EN IDIOMAS EXTRANJEROS, PINTADOS O DIBUJADOS PAGARAN EL DOBLE DEL VALOR DE LA CLASIFICACIÓN QUE CORRESPONDE.

LA FIJACIÓN O INSTALACIÓN DE RÓTULOS, SIN EL PAGO PREVIO DEL PERMISO SE SANCIONARÁ CON MULTA EQUIVALENTE AL DOBLE DEL VALOR.

EL PAGO DEL DERECHO DEL ROTULO SERÁ SIMULTANEO CON EL PAGO DEL PERMISO DE OPERACIÓN DE NEGOCIOS EN EL MES DE ENERO DE CADA AÑO.

ARTICULO NO. 96 POR LA OCUPACIÓN DE ACERAS Y VÍAS PÚBLICAS, CON MATERIALES Y DESECHOS SE PAGARÁ POR MES O FRACCIÓN DE MES SIEMPRE QUE NO CUBRA MÁS DE 1/3 DE LA CALZADA POR METRO CUADRADOS.

ARTICULO NO. 97 LOS RÓTULOS DE CALLES, ACERAS, PUENTES Y DEMÁS PROPIEDADES DE USO PÚBLICOS, DEBERÁN SER AUTORIZADOS ÚNICAMENTE POR LA CORPORACIÓN MUNICIPAL A TRAVÉS DEL JUZGADO DE POLICÍA. EL INTERESADO DEBERÁ PAGAR LO SIGUIENTE:

- A. ROTURAS EN CALLES DE TIERRA POR METRO LINEAL O FRACCIÓN LPS 2.00
- B. ROTURAS EN CALLES DE CONCRETO O ADOQUÍN POR METRO CUADRADO LPS 50.00
- C. ROTURAS EN ACERAS DE CUALQUIER MATERIAL POR METRO LINEAL PS. 25.00
- D. ROTURAS EN ÁREAS VERDES POR METRO LINEAL PS. 10.00

ARTICULO NO. 98 PARA OTORGAR EL PERMISO CORRESPONDIENTE DEBERÁ PRESENTARSE UNA SOLICITUD POR ESCRITO, ADEMÁS DEBERÁ FIRMAR UN ACTA DE COMPROMISO POR LA REPARACIÓN DE LAS OBRAS PUBLICAS DAÑADAS (CALZADAS, BORDILLOS, ACERAS, ETC. CON EL MISMO MATERIAL ENCONTRADO AL HACERSE LA ROTURA.

ARTICULO NO. 99 LAS EXTRACCIONES DE MATERIALES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DEBEN SER AUTORIZADOS POR EL DIRECTOR DE JUSTICIA MUNICIPAL MEDIANTE INSPECCIÓN OCULAR DEL SITIO, PARA NO DAÑAR EL ECOSISTEMA PREVIO PAGO DEL VALOR CORRESPONDIENTE AL MATERIAL EXTRAÍDO, ESTE SERÁ DE LA SIGUIENTE FORMA:

- A. VENTA DE CASCAJO (GRAVA) POR METRO CÚBICO LPS 2.00
- B. POR VENTA DE ARENA LPS 3.00
- C. POR VENTA DE PIEDRA LPS 3.00
- D. POR VIAJE DE ARENA Y GRAVA DEL RIO HOYA DE LA PUERTA POR PEAJE PAGARAN LPS 100.00
- E. POR CADA VEHÍCULO (CAMIONES) QUE ACARREEN ARENA Y GRAVA DEL RIO HOYA DE LA PUERTA POR VIAJE LPS 300.00
- F. POR CADA VEHÍCULO (CARRO PEQUEÑO) QUE ACARREEN ARENA Y GRAVA DEL RIO HOYA DE LA PUERTA POR VIAJE LPS 150.00

OTROS COBROS POR ACTIVIDADES VARIAS EVENTUALES O PERMANENTES

1. POR CINES O VIDEO CLUB MENSUAL LPS 100.00
2. POR SERENATAS Y OTRAS ACTIVIDADES CADA VEZ LPS 10.00
3. PERMISOS PARA ROCKOLAS Y OTROS APARATOS MUSICALES EN NEGOCIOS SUJETOS AO ORDENANZA MUNICIPALES POR CADA UNA PAGARA AL MES LPS 50.00
4. PERMISOS PARA OPERAR DISCOS MÓVILES, MENSUAL PAGARAN LPS 200.00
5. PERMISOS PARA OPERAR CONJUNTOS MUSICALES QUE AMENICEN FIESTAS DE GALA, PATRONALES, ESTUDIANTILES, ETC. LPS 300.00
6. PERMISOS PARA PINTAR ALAMBRE, UNA SOLA VEZ LPS 20.00
7. PERMISOS PARA FOTO ESTUDIO Y SIMILARES LPS 40.00
8. SE COBRARÁ POR TRÁNSITO A LOS DUEÑOS DE CAMIONES QUE TRASLADEN MATERIAL SELECTO DEL RIO SULACO CADA VEZ LPS 100.00
9. ALQUILER DE LA CANCHITA LA TRINIDAD LPS 150.00 POR CADA HORA
10. ALQUILER DE RETROEXCAVADORA PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD SE COBRARÁ LPS 1,000.00 POR HORA
11. ALQUILER DE MEZCLADORA PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD SE COBRARÁ LPS 400.00 DIARIOS
12. ALQUILER DEL ESTADIO MUNICIPAL AMBROSIO SAN MARTIN CALIX SE COBRARÁ LPS 500.00 POR PARTIDO
13. POR INSTALACIÓN DE POSTES EN VÍA PÚBLICAS (MADERA, CEMENTO, METAL) PARA CONDUCCIÓN DE CABLES PARA ENERGÍA ELÉCTRICA, TELÉFONO, ETC. LPS 2,000.00 PERMISO POR PRIMERA VEZ Y LPS 60.00 ANUALES POR CADA POSTE COMO TASA POR UTILIZACIÓN DEL SUELO DE ESTE MUNICIPIO
14. COBRO POR SANEAMIENTOS CATASTRALES EN LA OFICINA DE CATASTRO MUNICIPAL, EN LOS PREDIOS DEL ÁREA URBANA Y EN EL ÁREA RURAL LPS 500.00
15. BALNEARIOS EVENTUALES LPS 250.00
16. BALNEARIOS EVENTUALES CON VENTA DE CERVEZA Y VENTA DE COMIDA LPS 200.00

TÍTULO IV DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS

ARTICULO NO. 100 CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS, DENOMINADA TAMBIÉN POR COSTO DE OBRA ES LA QUE PAGARÁN, LOS PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES Y DEMÁS BENEFICIARIOS DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, ESTAS PUEDEN CONSISTIR EN: CONSTRUCCIÓN DE VÍAS URBANAS, PAVIMENTACIÓN, INSTALACIÓN DE REDES ELÉCTRICAS, DE TELÉFONO, DE SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA, DE ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO AMBIENTAL Y EN GENERAL CUALQUIER OBRA REALIZADA EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD.

ARTICULO NO. 101 LAS MUNICIPALIDADES COBRARAN LA CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS, MIENTRAS ESTAS RECUPEREN TOTAL O PARCIALMENTE LA INVERSIÓN EN LOS CASOS SIGUIENTES:

- A. CUANDO LA INVERSIÓN Y LA EJECUCIÓN DE LA OBRA FUESE FINANCIADA CON FONDOS PROPIOS DE LA MUNICIPALIDAD.
- B. CUANDO LA OBRA FUESE FINANCIADA CON FONDOS NACIONALES O EXTERNOS PROVENIENTES DE EMPRÉSTITOS O CRÉDITOS CONTRAÍDOS POR LA MUNICIPALIDAD.

TITULO V CAPITULO I DEL PAGO

ARTICULO NO. 102 LOS PLAZOS PARA LOS IMPUESTOS MUNICIPALES SON LOS SIGUIENTES.

ARTICULO NO. 103 EL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DEBERÁ CANCELARSE 1 AL 31 DE AGOSTO DE CADA AÑO.

ARTICULO NO. 104 EL IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIO DEBERÁ PAGARSE DENTRO DE LOS PRIMEROS 10 DÍAS DE CADA MES.

ARTICULO NO. 105 EL IMPUESTO VECINAL LO PAGARAN LOS CONTRIBUYENTES HASTA EL 31 DE MAYO DE CADA AÑO.

ARTICULO NO. 106 LOS CONTRIBUYENTES Y DEMÁS OBLIGADOS AL PAGO DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES GOZARAN DE UN DESCUENTO POR PAGO ANTICIPADO DEL 10% SOBRE EL IMPUESTO CORRESPONDIENTE, SERÁ APLICABLE CUANDO SE EFECTÚE CUATRO MESES DEL VENCIMIENTO DEL MISMO.

ARTICULO NO. 107 LOS IMPUESTOS CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS Y DEMÁS TASAS, SE PAGARÁN EN LA TESORERÍA DE LA MUNICIPALIDAD.

ARTICULO NO. 108 EL PAGO DE CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS O COSTOS DE OBRA RECAERÁ SOBRE LOS INMUEBLES BENEFICIADOS Y SE HARÁN EFECTIVOS POR SU PROPIETARIO, SUS HEREDEROS O TERCERAS PERSONAS QUE LO ADQUIEREN LA MUNICIPALIDAD ESTABLECERÁ MODALIDADES CON RELACIÓN AL PAGO DE LAS CUOTAS.

ARTICULO NO. 109 TODO IMPUESTO EN LA LEY O EN ESTE PLAN DE ARBITRIOS PODRÁ ESTAR SUJETO A QUE LA MUNICIPALIDAD ESTABLEZCA SU PAGO MEDIANTE CUOTAS VOLUNTARIAS, MENSUALES O ANTICIPADAS.

ARTICULO NO. 110 TODO PAGO QUE LA MUNICIPALIDAD O SUS DEPENDENCIAS AUTORIZADAS ORDENE POR MULTA O SANCIONES LICENCIAS O PERMISOS DEBEN ENTREGARSE A LA TESORERÍA MUNICIPAL.

TÍTULO VI

SANCIONES Y MULTAS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO NO. 111 SE APLICARÁ UNA MULTA EQUIVALENTE AL 10% DEL IMPUESTO A PAGAR EN SU CASO, EN LAS SITUACIONES SIGUIENTES: LAS MUNICIPALIDADES APLICARAN UNA MULTA DEL 10% DEL IMPUESTO A PAGAR EN SU CASO, POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

- A. PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES JURADAS DEL IMPUESTO PERSONAL DESPUÉS DEL MES DE ABRIL.
- B. PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES JURADAS DEL IMPUESTO SOBRE LA EXTRACCIÓN O DE EXPLOTACIÓN DE RECURSOS DESPUÉS DEL MES DE ENERO SI LA ACTIVIDAD ES PERMANENTE, Y DESPUÉS DE UN MES DE INICIADA LA EXPLOTACIÓN, SI LA ACTIVIDAD ES DE CARÁCTER EVENTUAL.

ARTICULO NO. 112 SE APLICARÁ UNA MULTA EQUIVALENTE AL IMPUESTO CORRESPONDIENTE A (1) UN MES POR EL INCUMPLIMIENTO:

- A. PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES JURADAS DEL IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS DESPUÉS DEL MES DE ENERO.
- B. POR NO HABERSE PRESENTADO A TIEMPO LA DECLARACIÓN JURADA AL EFECTUAR EL TRASPASO CAMBIO DE DOMICILIO, MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE UN NEGOCIO.
- C. POR LA PRESENTACIÓN FUERA DEL TIEMPO DEL ESTIMADO DE INGRESOS DEL PRIMER TRIMESTRE EN EL CASO DE LA APERTURA DE UN NEGOCIO.
- D. POR NO HABERSE PRESENTADO LA DECLARACIÓN JURADA DE LOS INGRESOS DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES A LA CLAUSURA, CIERRE LIQUIDACIÓN O SUSPENSIÓN DE UN NEGOCIO.

ARTICULO NO. 113 LA PRESENTACIÓN DE UNA DECLARACIÓN JURADA CON INFORMACIÓN Y DATOS FALSOS, CON EL OBJETO DE EVADIR EL PAGO CORRECTO DEL TRIBUTOS MUNICIPAL, SE SANCIONARÁ CON UNA MULTA IGUAL AL 100% DEL IMPUESTO A PAGAR, SIN PERJUICIO DEL PAGO DEL IMPUESTO CORRESPONDIENTE.

ARTICULO NO. 114 SE APLICARÁ UNA MULTA ENTRE CINCUENTA LEMPIRAS (LPS 50.00) A QUINIENTOS LEMPIRAS (LPS 500.00) AL PROPIETARIO O RESPONSABLE DE UN NEGOCIO QUE OPERE SIN EL PERMISO DE OPERACIÓN DE NEGOCIOS CORRESPONDIENTES SI TRANSCURRIDO UN MES DE HABERSE IMPUESTO LA MENCIONADA SANCIÓN NO SE HUBIERE ADQUIRIDO EL RESPECTIVO PERMISO, SE LE APLICARÁ EL DOBLE DE LA MULTA IMPUESTA, EN CASO DE QUE PERSISTA EL INCUMPLIMIENTO, SE PROCEDERÁ AL CIERRE Y CLAUSURA DEFINITIVA DEL NEGOCIO.

ARTICULO NO. 115 LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE NO OBTENGA DE PARTE DE LA MUNICIPALIDAD SU RESPECTIVA LICENCIA DE EXTRACCIÓN O EXPLOTACIÓN DE RECURSOS, NO PODRÁ DESARROLLAR SU ACTIVIDAD DE EXPLOTACIÓN, EN CASO QUE EJERCIERA DICHA ACTIVIDAD SIN LA RESPECTIVA LICENCIA, SE LE MULTARÁ, POR LA PRIMERA VEZ, CON UNA CANTIDAD ENTRE LPS 500.00 A LPS 10,000.00 SEGÚN SEA LA IMPORTANCIA DE LOS RECURSOS A EXPLOTAR ILEGALMENTE, EN CASO DE REINCIDENCIA, SE LE SANCIONARÁ CADA VEZ CON EL DOBLE DE LA MULTA IMPUESTA POR PRIMERA VEZ.

ARTICULO NO. 116 LOS CONTRIBUYENTES SUJETOS AL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES QUE NO PRESENTAREN A TIEMPO LA DECLARACIÓN JURADA ESTABLECIDA EN ESTE REGLAMENTO, SE LES SANCIONARÁ CON UNA MULTA DE DIEZ POR CIENTO (10%) DEL IMPUESTO A PAGAR, POR EL PRIMER MES Y UNO POR CIENTO (1%) MENSUAL A PARTIR DEL SEGUNDO MES.

ARTICULO NO. 117 LAS PERSONAS EXPRESADAS EN EL ART. 126 DEL PRESENTE REGLAMENTO QUE NO PROPORCIONEN LA INFORMACIÓN REQUERIDA POR ESCRITO POR EL PERSONAL AUTORIZADO, SE LES APLICARÁ UNA MULTA DE LPS 50.00 POR CADA DÍA QUE ATRASE LA RESPECTIVA INFORMACIÓN.- EL

REQUERIMIENTO DE LA INFORMACIÓN DEBE HACERSE POR ESCRITO CON LAS FORMALIDADES ESTABLECIDAS POR LA MUNICIPALIDAD.

ARTICULO NO. 118 EL PATRONO, QUE SIN CAUSA JUSTIFICADA NO RETENGA EL IMPUESTO RESPECTIVO A QUE ESTÁ OBLIGADO EL CONTRIBUYENTE, PAGARA UNA MULTA EQUIVALENTE AL 25% DEL IMPUESTO NO RETENIDO.

ARTICULO NO. 119 CUANDO EL PATRONO, SIN NINGUNA JUSTIFICACIÓN, NO DEPOSITE LAS CANTIDADES RETENIDAS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y TASAS, EN LOS PLAZOS LEGALMENTE ESTABLECIDOS, LA MUNICIPALIDAD LE IMPONDRÁ UNA MULTA EQUIVALENTE AL 3% MENSUAL SOBRE LAS CANTIDADES RETENIDAS Y NO ENTERADAS EN EL PLAZO SEÑALADO.

ARTICULO NO. 120 LOS CONTRIBUYENTES SUJETOS, A LOS IMPUESTOS Y TASAS MUNICIPALES PODRÁN PAGAR DICHOS TRIBUTOS EN FORMA ANTICIPADA, SIEMPRE QUE ESE PAGO SE EFECTÚE TOTALMENTE CON CUATRO O MÁS MESES DE ANTICIPACIÓN AL PLAZO LEGAL, LOS CONTRIBUYENTES TENDRÁN DERECHO A QUE LA MUNICIPALIDAD LES CONCEDA UN DESCUENTO DEL 10% DEL TOTAL DEL TRIBUTO. PAGADO EN FORMA ANTICIPADA, POR CONSIGUIENTE, PARA TENER DERECHO A ESTE DESCUENTO LOS TRIBUTOS DEBEN PAGARSE A MÁS TARDAR:

- A. EL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES, EN EL MES DE ABRIL O ANTES.
- B. EL IMPUESTO PERSONAL, EN EL MES DE ENERO O ANTES.
- C. EL IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIO, EN EL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO ANTERIOR O ANTES, CUANDO SE PAGUE POR TODO EL AÑO, Y EN FORMA PROPORCIONAL CUANDO EL PAGO SE EFECTÚE DESPUÉS DE ESTA FECHA.
- D. LOS DEMÁS IMPUESTOS Y TASAS MUNICIPALES DEBEN CUMPLIR CON LOS CUATRO MESES DE ANTICIPACIÓN COMO MÍNIMO.

ARTICULO NO. 121 LAS CANTIDADES CONCEDIDAS A LOS CONTRIBUYENTES POR CONCEPTO DE DESCUENTOS POR PAGOS ANTICIPADOS, DEBEN SER REGISTRADOS EN LA RESPECTIVA CUENTA DE LA CONTABILIDAD MUNICIPAL.

ARTICULO NO. 122 EN CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES, COMO EL CASO DE TERREMOTOS, INUNDACIONES, HUELGAS, CONFLAGRACIÓN BÉLICA Y OTROS CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR, LAS MUNICIPALIDADES PODRÁN PRORROGAR EL PERIODO DE PAGO DE LOS IMPUESTOS Y TASAS HASTA UN PLAZO DE 60 DÍAS O HASTA QUE HAYAN CESADO LAS CAUSAS QUE HUBIEREN GENERADO LA CALAMIDAD O LA EMERGENCIA, EN TALES CIRCUNSTANCIAS, LAS MUNICIPALIDADES EMITIRÁN EL ACUERDO MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y LO HARÁN DEL CONOCIMIENTO DE LA POBLACIÓN POR LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN MÁS EFICACES.

ARTICULO NO. 123 LA MUNICIPALIDAD SANCIONARA A LOS DIFERENTES INFRACTORES DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

- A. LOS PROPIETARIOS DE TODA CLASE DE ANIMALES QUE SE **ENCUENTREN VAGANDO SERÁN SANCIONADOS** CON UNA MULTA DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES CLASIFICACIONES:
 1. GANADO VACUNO POR CABEZA LPS 200.00
 2. GANADO VACUNO POR CABEZA LPS 200.00
 3. GANADO BOVINO POR CABEZA LPS 200.00
 4. GANADO PORCINO POR CABEZA LPS 50.00
 5. GANADO CAPRINO POR CABEZA LPS 50.00
- B. EN PISTAS DE ATERRIZAJE DE TIERRAS HABILITADAS PARA USO PERMANENTE TODO TIPO DE GANADO POR CABEZA LPS 200.00
- C. EN AEROPUERTOS PAVIMENTADOS TODO TIPO DE GANADO POR CABEZA LPS 500.00
- D. EN CARRETERAS PRINCIPALES NO PAVIMENTADAS SE COBRARA EL 50% DE LAS MULTAS ESTABLECIDAS EN LA ANTERIOR CLASIFICACIÓN, SE EXCLUYEN CAMINOS DE ACCESO Y

PENETRACIÓN, SI EL PROPIETARIO REINCIDIERA PERMITIENDO LA VAGANCIA DE ANIMALES DE SU PROPIEDAD, EL VALOR DE LAS MULTAS CONSIGNADAS EN LA ANTERIOR CLASIFICACIÓN SE DUPLICARÁ EL FUNCIONARIO O EMPLEADO QUE NO APLICARE LA MULTA, LAS MUNICIPALIDADES DEPOSITARIAS DE LOS ANIMALES RECOGIDOS NOTIFICARÁN PERSONALMENTE A LOS PROPIETARIOS QUE TENGAN DOMICILIO CONOCIDO, LA CONTRAVENCIÓN Y A LOS QUE NO LA TUVIESEN, LA NOTIFICACIÓN SE HARÁ POR MEDIO DE AVISOS COLOCADOS EN EL LUGAR VISIBLE DE LA MUNICIPALIDAD RESPECTIVA, INDICANDO EN AMBOS CASOS LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS SEMOVIENTES, CUIDANDO UN TÉRMINO DE 10 DÍAS PARA QUE SE PRESENTEN A PAGAR LA MULTA Y LOS GASTOS DE APREHENSIÓN E INDEMNIZACIÓN A QUE HUBIERE LUGAR EN EL CASO DE GANADO VACUNO Y CABALLAR, CUANDO SE TRATE DE GANADO PORCINO Y BOVINO, EL TÉRMINO SERÁ DE 5 DÍAS, LOS GASTOS DE APREHENSIÓN Y DE FORRAJE SERÁN FIJADOS POR EL REGLAMENTO DE LEY.

ARTICULO NO. 124 LOS GASTOS DE APREHENSIÓN Y DE FORRAJE QUE SE ESTABLECEN EN EL ART. 4 DE LA LEY FIJAN Y DETERMINAN DE LA FORMA SIGUIENTE:

- A. APREHENSIÓN LPS 10.00 POR CABEZA.
- B. FORRAJE LPS 5.00 DIARIOS POR CABEZA.
- C. EN CASO DE REINCIDENCIA, LOS GASTOS DE ATENCIÓN SERÁN DE LPS 20.00 POR CABEZA.

ARTICULO NO. 125 UNA VEZ TRANSCURRIDO EL TÉRMINO OTORGADO SIN QUE EL PROPIETARIO SE HAYA PRESENTADO A LA MUNICIPALIDAD A RECOGER EL ANIMAL Y A CANCELAR LA MULTA MÁS LOS GASTOS DE APREHENSIÓN, FORRAJE E INDEMNIZACIONES CORRESPONDIENTES, LA MUNICIPALIDAD CONSTITUIRÁ COMISO SOBRE EL REFERIDO BIEN A FAVOR DE ELLA MISMA QUIENES PODRÁN DISPONER DE SU ENTREGA A INSTITUCIONES DE BENEFICENCIA, SI EXISTIERA EN SU JURISDICCIÓN CON EL SIGUIENTE CARGO DE GASTOS MÍNIMOS EXIGIBLES O EN SU DEFECTO PROCEDERÁN A LA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA.

ARTICULO NO. 126 LOS DINEROS PROVENIENTES DEL PAGO DE LAS MULTAS GASTOS DE APREHENSIÓN E INDEMNIZACIÓN SERÁN DEPOSITADOS EN LAS TESORERÍAS MUNICIPALES RESPECTIVAS Y SERÁN EMPLEADOS PREFERENTEMENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY Y EN LA ATENCIÓN DE LAS NECESIDADES DE LA COMUNIDAD.

ARTICULO NO. 127 LA MUNICIPALIDAD OTORGARÁ EL DOMINIO PLENO ACATANDO LAS DISPOSICIONES CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY DE MUNICIPALIDADES, MEDIANTE VENTA DE LOS TERRENOS EJIDALES Y SU USO ESTARÁ SUJETO A LO QUE DISPONE EL PLANO DE ZONIFICACIÓN Y USO DEL SUELO APROBADO POR LA MUNICIPALIDAD CUANDO EXISTA Y SIEMPRE QUE SE ACREDITEN LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- A. ESTAR SOLVENTE CON LA MUNICIPALIDAD.
- B. CUMPLIR CON LAS NORMAS Y REGULACIONES ESTABLECIDAS POR LA MUNICIPALIDAD, PARA EL USO DEL INMUEBLE.

ARTICULO NO. 128 PARA LOS EFECTOS DE APLICACIÓN DE LA LEY, ENTENDERÁ POR MARGINAL AQUELLA QUE CARECE DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS TALES COMO: AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y LOS SERVICIOS BÁSICOS DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL DENTRO DE UN ÁREA DE INFLUENCIA PREVISTA.

ARTICULO NO. 129 LA CORPORACIÓN MUNICIPAL EMITIRÁ LA REGLAMENTACIÓN QUE ESTIME PERTINENTE, ESTABLECIMIENTOS EXPEDITOS PARA EL TRÁMITE QUE HABRÁ DE SEGUIRSE EN LA VENTA DE TIERRAS.

ARTICULO NO. 130 LOS BIENES INMUEBLES EJIDALES URBANOS EN POSESIÓN DE PARTICULARES PERO QUE NO TIENEN DOMINIO PLENO, PODRÁN OBTENERLO MEDIANTE LA PRESTACIÓN DE LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE ANTE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, QUIENES DETERMINARÁN SI ES PROCEDENTE SU OTORGAMIENTO PREVIO PAGA LA CANTIDAD QUE ACUERDE LA MUNICIPALIDAD EL CUAL NO SERÁ INFERIOR AL 10% DEL ÚLTIMO VALOR CATASTRAL O EN SU DEFECTO, DEL VALOR REAL DEL INMUEBLE EXCLUYENDO LAS MEJORAS QUE HAYA REALIZADO EL POSEEDOR DEL BIEN INMUEBLE.

ARTICULO NO. 131 EL VALOR DE LOS PREDIOS URBANOS UBICADOS EN ZONAS MARGINALES NO DEBE DE SER SUPERIOR AL 10% DEL VALOR CATASTRAL DEL INMUEBLE EXCLUYENDO LAS MEJORAS QUE HAYA REALIZADO EL POSEEDOR.

ARTICULO NO. 132 LA MUNICIPALIDAD NO PODRÁ OTORGAR A UNA SOLA PERSONA MÁS DE UN LOTE DE 500 METROS CUADRADOS EN LAS ZONAS MARGINALES.

ARTICULO NO. 133 ESTÁN EXENTOS DE LAS DISPOSICIONES ANTERIORES LOS TERRENOS EJIDALES URBANOS QUE HAYAN SIDO ADQUIRIDOS POR LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS A TRAVÉS DE CONCESIONES OTORGADAS POR EL MUNICIPIO LOS CUALES PASARAN A FAVOR DEL MISMO UNA VEZ CONCLUIDO EL PLAZO DE LA CONCESIÓN.

ARTICULO NO. 134 LAS SANCIONES A QUE REFIERE EL ARTÍCULO NO. 71 DE LA LEY E APLICARA CONFORME A LO QUE SE DISPONE EN LOS ARTÍCULOS NO. 38, 39, 40, 41 Y 42 DE LA MISMA LEY.

TÍTULO VII PROHIBICIONES

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO NO. 135 LA MUNICIPALIDAD CUSTODIARÁ TODO ÁRBOL O PLANTA SEMBRADA EN VÍAS PÚBLICAS EN CONSECUENCIA NINGUNA PERSONA PODRÁ TALAR O CORTAR SIN LA PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA MISMA. ESTA DISPOSICIÓN SE HACE EXTENSIVA PARA LOS ÁRBOLES QUE ESTÁN PLANTADOS EN PROPIEDAD PRIVADA EN CASO QUE POR RAZONES ESPECIALES SE AUTORICE LA TALA DE UN ÁRBOL, SERÁ OBLIGATORIO SEMBRAR DOS (2) O MÁS EN EL ÁREA QUE SEÑALE LA MUNICIPALIDAD, LA CONTRAVENCIÓN DE LO DISPUESTO EN ESTE ARTÍCULO SERÁ SANCIONADO CON UNA MULTA DE LPS 500.00 POR CADA ÁRBOL CORTADO.

ARTICULO NO. 136 LA MUNICIPALIDAD CONSIENTE DE LA NECESIDAD DE PRESERVAR EL MEDIO AMBIENTE DESIGNARA ÁREAS DE RESERVA, PROHÍBE LA TALA DE ÁRBOLES, MATAS Y ARBUSTOS EN LAS CUENCAS HIDROGRÁFICAS, QUE CRUZAN DICHS CENTROS URBANOS, LA CONTRAVENCIÓN DE ESTA DISPOSICIÓN SERÁ MULTADA CON UN VALOR DE MIL LPS 1,000.00 EL METRO CUADRADO DEFORESTADO.

ARTICULO NO. 137 SE PROHÍBE BOTAR, ARROJAR BASURA, ANIMALES EN CALLES, PLAZAS Y OTROS LUGARES PÚBLICOS CARRETERAS ALEDAÑAS A LA ZONA URBANA EN LOS CAUSES DE LOS RÍOS Y SOLARES BALDÍOS LA CONTRAVENCIÓN A ESTA DISPOSICIÓN DARÁ LUGAR A UNA MULTA DE LPS 2,000.00 CADA VEZ.

ARTICULO NO. 138 QUE EN EL LOCAL DEL EXPENDIO O NEGOCIO NO HABITEN NIÑOS O NIÑAS, NI EMPLEEN A MENORES DE 18 AÑOS.

ARTICULO NO. 139 QUEDA TERMINANTEMENTE PROHIBIDO LA VENTA Y EXPENDIOS DE AGUARDIENTE, LICORES Y DEMÁS BEBIDAS ALCOHÓLICAS O EMBRIAGANTES A MENORES DE EDAD, LA CONTRAVENCIÓN SERÁ SANCIONADA CON UNA MULTA DE LPS 500.00 A LPS 1,000.00 Y EN CASO DE REINCIDENCIA SE PROCEDERÁ A LA CANCELACIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN.

ARTICULO NO. 140 QUEDA PROHIBIDO LA INSTALACIÓN DE FÁBRICAS, DEPÓSITOS, EXPENDIOS O NEGOCIOS A MENOS DE 100 METROS DE DISTANCIA MEDIDOS EN LÍNEA RECTA EN CENTROS PÚBLICOS Y PRIVADOS, EDUCATIVOS O DE CULTURA, DEPORTIVOS O RECREATIVOS DE SALUD O DE SERVICIO SOCIAL, IGLESIAS O CENTROS RELIGIOSOS, POLICIALES O MILITARES Y DE OFICINA PÚBLICAS DEL ESTADO.

ARTICULO NO. 141 PROHIBICIONES Y SANCIONES:

- A. SE PROHÍBE LA CONSTRUCCIÓN DE CASETAS O PUESTOS DE VENTA EN PLAZAS, CALLES, ACERAS Y ÁREAS VERDES. LA MUNICIPALIDAD AUTORIZARA LA CONSTRUCCIÓN EN LOS LUGARES APROPIADOS PREVIO PAGO DEL PERMISO A RAZÓN DE LPS 500.00 ANUALES, QUE SERÁN PAGADOS AL MOMENTO DE SOLICITAR LA CONSTRUCCIÓN DEL INMUEBLE.
- B. LA VAGANCIA DE ANIMALES EN LAS CALLES, CARRETERAS NO PAVIMENTADAS O VÍAS PÚBLICAS SE ADJUNTARÁ A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO NO. 3, PÁRRAFO SEGUNDO DEL DECRETO 39-87 Y ARTICULO NO. 10 DEL REGLAMENTO Y LOS GASTOS DE APRENSIÓN Y FORRAJE QUE SE ESTABLECEN EN EL ARTÍCULO NO. 4 DE LA MISMA LEY SE FIJAN Y DETERMINAN DE LA SIGUIENTE MANERA:
 - 1. APREHENSIÓN LPS. 50.00 POR CABEZA.
 - 2. FORRAJE LPS 5.00 DIARIOS POR CABEZA.
- C. EN CASO DE REINCIDENCIA LOS GASTOS DE APREHENSIÓN SERÁN DE LPS 100.00 POR CABEZA.
- D. SE PROHÍBE HACER NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN LOS LUGARES PÚBLICOS LA CONTRAVENCIÓN A ESTA DISPOSICIÓN SE MULTARÁ CON LPS 50.00 CADA VEZ.
- E. SE PROHÍBE VOTAR ANIMALES MUERTOS, BASURAS O TODO TIPO DE DESPERDICIOS EN SOLARES BALDÍOS CARRETERAS, CALLEJONES, RIBERAS DE RÍOS, QUEBRADAS O CUALQUIER OTRO LUGAR PÚBLICO LA CONTRAVENCIÓN A ESTA DISPOSICIÓN SE SANCIONARÁ CON MULTA DE LPS 100.00 CADA VEZ.
- F. SE PROHÍBE EL OBSTACULIZAR EL TRÁFICO, MEDIANTE DESTRUCCIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS, VEHÍCULOS O CARRETERAS, LA CONTRAVENCIÓN SE SANCIONARÁ CON MULTA DE LPS 100.00
- G. SE PROHÍBE EL CORTE O TALA DE ÁRBOLES QUE SE ENCUENTRAN EN PROPIEDAD PRIVADA O PÚBLICA Y EN LAS CUENCAS HIDROGRÁFICAS QUE CRUZAN EL CENTRO DE LA POBLACIÓN. LA MUNICIPALIDAD PODRÁ AUTORIZAR EN CASOS ESPECIALES EL CORTE DE ÁRBOLES EN PROPIEDADES PRIVADAS CON LA OBLIGACIÓN DE SEMBRAR DOS O MÁS ÁRBOLES EN EL ÁREA QUE DESIGNEN LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, LA CONTRAVENCIÓN A ESTAS DISPOSICIONES SE SANCIONARÁ CON MULTA DE:
 - 1. POR EL CORTE DE ÁRBOLES EN PROPIEDAD PRIVADA LPS 200.00
 - 2. POR EL CORTE DE ÁRBOLES EN ARBUSTOS Y METAS EN LAS CUENCAS HIDROGRÁFICAS, POR METRO CUADRADO LPS 300.00
- H. SE PROHÍBE LA INSTALACIÓN DE EXPENDIOS, BILLARES Y CASA DE TOLERANCIAS A MENOS DE 100 METROS DE LOS CENTROS DE ENSEÑANZAS, IGLESIAS, ETC. NI SE PERMITIRÁN VENTAS AMBULANTES EN LAS ZONAS QUE NO ESTÁN AUTORIZADAS POR LA MUNICIPALIDAD.
- I. A LOS PEATONES QUE ARROJEN CUALQUIER TIPO DE BASURA EN LAS CALLES, PARQUES Y PASEOS PÚBLICOS, SE LES IMPONDRÁ UNA MULTA DE LPS 2.00 CADA VEZ.

OTRAS PROHIBICIONES

- A. CONTRAVENIR LAS ORDENANZAS MUNICIPALES, SE SANCIONARÁ CON MULTA DE LPS 500.00
- B. IMPEDIR AL PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES PARA EL CUAL SE HA SIDO AUTORIZADO, SE SANCIONARÁ CON MULTA DE LPS 200.00 CADA VEZ.

ARTICULO NO. 142 OTRAS DISPOSICIONES DE LOS PAGOS:

- A. EL PAGO DE IMPUESTOS, MULTAS, CONTRIBUYENTES Y TASAS SE HARÁ EN LA TESORERÍA MUNICIPAL.
- B. TODO IMPUESTO Y TASA INDICADO EN ESTE PLAN DE ARBITRIOS ESTÁ SUJETO A QUE LA CORPORACIÓN ESTABLEZCA EN SU PAGO MEDIANTE CUOTAS MENSUALES O DE UNA SOLA VEZ.
- C. LAS NOTIFICACIONES DE PAGO DE LOS IMPUESTOS, TASAS Y DERECHOS DEBERÁN SER PAGADAS EN LAS FECHAS ESTIPULADAS POR LA LEY DE MUNICIPALIDADES.
- D. LOS COSTOS QUE SE INCURRAN POR INTERESES, HONORARIOS, ETC., POR EL COBRO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS SERÁN PAGADAS POR EL PROPIO CONTRIBUYENTE.

RECLAMOS

POR CUALQUIER RESOLUCIÓN QUE EMITA LA MUNICIPALIDAD DE ESTE TÉRMINO MUNICIPAL A JUICIO DEL:

- A. CONTRIBUYENTE PODRÁ PEDIR RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE LA MUNICIPALIDAD Y ESTA LO REMITIRÁ A LA GOBERNACIÓN POLÍTICA PARA SU RESOLUCIÓN FINAL.
- B. EL CONTRIBUYENTE QUE ESTIME HABER PAGADO EN EXCESO IMPUESTOS Y TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES PODRÁN SOLICITAR POR ESCRITO ANTE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL EL RECONOCIMIENTO DE ESTOS PAGOS.
- C. LOS EXCEDENTES DE PAGO RECONOCIDOS POR LA MUNICIPALIDAD SE APLICARÁN AL PAGO DE PRESENTES Y FUTUROS IMPUESTOS, TASAS Y DERECHOS MUNICIPALES.

ARTICULO NO. 143 LA MUNICIPALIDAD A TRAVÉS DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA ENTREGARÁ LA TARJETA DE SOLVENCIA MUNICIPAL, SOLAMENTE A AQUELLAS PERSONAS QUE HAYAN PAGADO SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS SU VIGENCIA SERÁ DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO.

ARTICULO NO. 144 PARA TODO TRÁMITE ADMINISTRATIVO QUE HAGA EN CUALQUIER DEPENDENCIA DE LA MUNICIPALIDAD EL INTERESADO DEBERÁ PRESENTAR LA SOLVENCIA MUNICIPAL VIGENTE.

TÍTULO VIII CONTROL Y FISCALIZACIÓN

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO NO. 145 EN EL EJERCICIO DE SU FUNCIÓN FISCALIZADORA, LA MUNICIPALIDAD TIENE FACULTAD PARA:

- A. ORGANIZAR EL COBRO ADMINISTRATIVO DE LOS IMPUESTOS CONTRIBUCIONES, SERVICIOS Y DEMÁS CARGOS.
- B. FIJAR LAS TASAS CORRESPONDIENTES DE LOS SERVICIOS QUE PRESTEN Y DEMÁS CARGOS.
- C. REQUERIR DE LOS CONTRIBUYENTES LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS QUE SEAN INDISPENSABLES PARA ESTABLECER LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.
- D. FACILITAR AL CONTRIBUYENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS MEDIANTE LA DIVULGACIÓN DE LAS DISPOSICIONES VIGENTES.
- E. ESTABLECER NORMAS QUE SEAN NECESARIAS PARA MEJORAR LA ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL SISTEMA TRIBUTARIO.
- F. EXIGIR EL PAGO DE LOS IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS Y DEMÁS CARGOS, IMPLANTANDO MODALIDADES EFICACES.
- G. VERIFICAR EL CONTENIDO DE LAS DECLARACIONES JURADAS SI LOS CONTRIBUYENTES NO PRESENTAN DICHOS DICTÁMENES O INFORMACIONES CORRESPONDIENTES, ESTIMAR DE OFICIO LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.
- H. LOS CONTRIBUYENTES QUE INFRINJAN LAS DISPOSICIONES LEGALES SE LES SANCIONARA DE ACUERDO A LEY DE MUNICIPALIDADES O DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN ESTE PLAN.
- I. ATENDER Y RESOLVER LAS CONSULTAS QUE FORMULEN LOS CONTRIBUYENTES FIJANDO SIEMPRE LA POSICIÓN DE LA MUNICIPALIDAD.

TÍTULO IX DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO NO. 146 LA MUNICIPALIDAD ENTREGARÁ UNA TARJETA DE SOLVENCIA A QUIENES HAYAN PAGADO SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, LA VIGENCIA DE ESTA TARJETA SERÁ DEL 1º. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE.

ARTICULO NO. 147 NINGÚN IMPUESTO PUEDE EXONERARSE, DISPENSARSE, REBAJARSE, CONDONARSE O MODIFICARSE, NO OBSTANTE, QUEDA FACULTADA LA MUNICIPALIDAD PARA ESTABLECER PLANES DE PAGO.

ARTICULO NO. 148 TODA DEUDA ORIGINADA POR LA APLICACIÓN DE LOS IMPUESTOS, TASAS POR SERVICIO Y CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS CONSTITUYE UN CRÉDITO PREFERENTE A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD PARA EL RECLAMO JUDICIAL SE PROCEDERÁ POR LA VÍA EJECUTIVA. SERVIRÁ DE TÍTULO EJECUTIVO LA CERTIFICACIÓN DEL MONTO ADECUADO, EXTENDIDO POR EL ALCALDE MUNICIPAL.

ARTICULO NO. 149 PARA UNA MEJOR ADMINISTRACIÓN DE LOS IMPUESTOS Y DE LAS TASAS LA CORPORACIÓN, PODRÁ ESTABLECER UNA POLÍTICA DE CORRESPONDENCIA CON OTROS MUNICIPIOS, ASÍ COMO LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN DE FORTALECIMIENTO LOCAL.

VIGENCIA

ARTÍCULO NO. 150 EL PRESENTE PLAN DE ARBITRIOS ESTARÁ EN VIGENCIA A PARTIR DE SU APROBACIÓN POR LA HONORABLE CORPORACIÓN MUNICIPAL EN PLENO, QUEDANDO DEROGADAS TODAS LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES QUE SE LE OPONGAN DE ACUERDO A LA LEY DE MUNICIPALIDADES VIGENTE A PARTIR DEL **01 DE ENERO DEL 2024**.

ARTICULO NO. 151 TRANSCRIBIR ESTE ACUERDO A TODAS LAS DEPENDENCIAS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE MINAS DE ORO, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA INVOLUCRADAS EN EL MANEJO, PERCEPCIÓN Y DEMÁS OPERACIONES RELACIONADAS CON LA PERCEPCIÓN DE FONDOS PROVENIENTES DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE PLAN DE ARBITRIOS.

ARTICULO NO. 152 EL PRESENTE PLAN DE ARBITRIOS, PODRÁ SER MODIFICADO, POR MEDIO DE ACUERDOS DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL.

GLOSARIO

PLAN PROYECTO: ESTRUCTURA PREPARACIÓN, PROGRAMA DE ACCIÓN O GOBIERNO.

ARBITRIO: DEL LATÍN ARBITRIUM, DERECHOS O IMPOSICIONES CON QUE SE ARBITRAN FONDOS PARA GASTOS PÚBLICOS POR LO GENERAL MUNICIPALES.

IMPUESTO: ES UN PAGO CONTINUO QUE REALIZA EL CONTRIBUYENTE CON CARÁCTER OBLIGATORIO.

TASA: ES EL PAGO QUE HACEN LOS USUARIOS A LAS MUNICIPALIDADES POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO.

CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS: ES UNA CONTRAPRESTACIÓN QUE EL GOBIERNO LOCAL IMPONE A LOS DIRECTOS DE LA EJECUCIÓN DE CIERTAS OBRAS PÚBLICAS.

MULTA: PENA PECUNIARIA QUE SE IMPONE POR UNA FALTA DELICTIVA ADMINISTRATIVA O DE POLICÍA.

PAGO: CUMPLIMIENTO DE UNA OBLIGACIÓN. MODO DE EXTINGUIRSE LAS OBLIGACIONES. CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN QUE HACE EL OBJETO DE LA OBLIGACIÓN.

RECARGO: SANCIÓN ECONÓMICA APLICABLE A LOS CONTRIBUYENTES POR MORA EN EL PAGO DE DETERMINADAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.

REQUERIMIENTO EXTRA JUDICIAL: NOTIFICACIÓN EXTRA ESCRITA, PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE UNA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA PREVIA A UNA ACCIÓN JUDICIAL.

SISTEMA TRIBUTARIO: ESTRUCTURA FISCAL O CONJUNTO DE PRINCIPIOS NORMAS QUE REGULAN LAS RELACIONES ENTRE EL ERARIO PÚBLICO Y LOS CONTRIBUYENTES.

TRIBUTO: ES LA CAPTACIÓN DE DINERO, ESTABLECIDO EN LA LEY Y COBRADA MEDIANTE ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA.

INGRESOS: TOTAL DE SUELDOS, RENTAS Y PRODUCTOS DE TODA CLASE QUE SE OBTIENEN MENSUAL O ANUALMENTE PARTE O PARTIDA ACTIVA DE UN PRESUPUESTO QUE SE CONTRAPONA A LA DE GASTO.

DECLARACIÓN JURADA: FORMATO QUE PRESENTAN LOS CONTRIBUYENTES EN DONDE MANIFIESTAN LA INFORMACIÓN RELATIVA A SU ACTIVIDAD ECONÓMICA, EN RELACIÓN AL PAGO DE SUS IMPUESTOS MUNICIPALES.

BASE GRAVABLE: VALOR MONETARIO SOBRE EL CUAL SE CALCULAN LOS IMPUESTOS MONETARIOS.

CONTRIBUYENTE: SON TODAS LAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS.

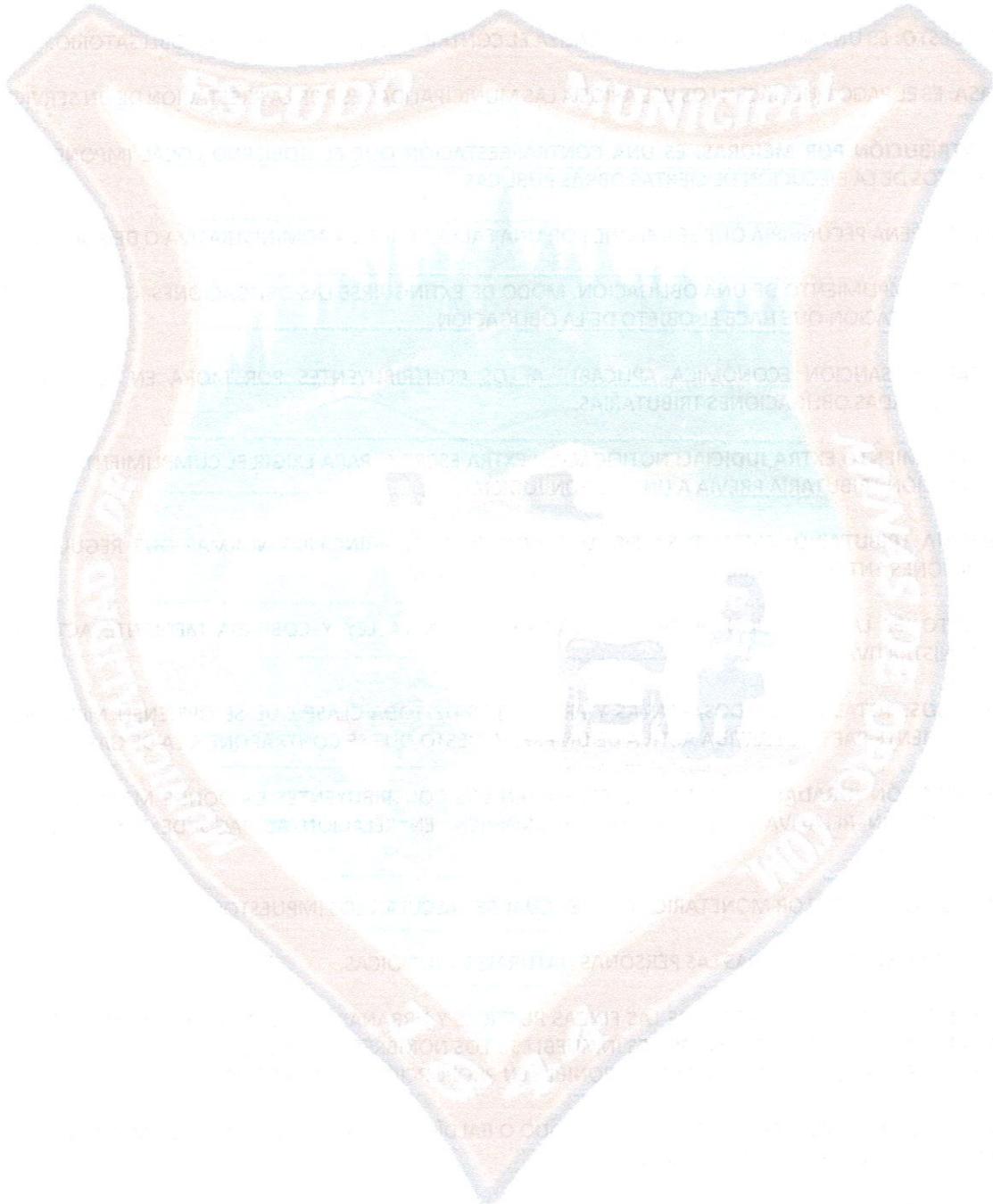
CATASTRO: CENSO DESCRIPTIVO DE LAS FINCAS RUSTICAS Y URBANAS, REGISTRO PÚBLICO QUE CONTIENE LA CANTIDAD Y EL VALOR DE LOS BIENES INMUEBLES Y LOS NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS; EL CUAL SIRVE PARA DETERMINAR LA CONTRIBUCIÓN IMPONIBLE EN PROPORCIÓN A SUS PRODUCTOS O RENTAS.

INMUEBLE URBANO: TERRENO O SOLAR EDIFICADO O BALDÍO, UBICADO DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO DEFINIDO DE CONFORMIDAD CON LA LEY.

INMUEBLE RURAL: TERRENO UBICADO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL FUERA DEL PERÍMETRO URBANO.

VECINO: PERSONA QUE RESIDE HABITUALMENTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL.

TRANSEÚNTE: PERSONA QUE PERTENECE OCASIONALMENTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL.





Mario Anibal Zuniga Zuniga
MARIO ANIBAL ZUNIGA ZUNIGA
ALCALDE MUNICIPAL



Martha Alicia Amador Zuniga
MARTHA ALICIA AMADOR ZUNIGA
VICE-ALCALDE
VICE-ALCALDESA MUNICIPAL

Eva Nuvia Maradiaga Ramos
EVA NUVIA MARADIAGA RAMOS
REGIDORA PRIMERA

Jerónimo Reyes Castro
JERÓNIMO REYES CASTRO
REGIDOR SEGUNDO

Elsa Castro Contreras
ELSA CASTRO CONTRERAS
REGIDORA TERCERA

Jorge Alberto Palma Santos
JORGE ALBERTO PALMA SANTOS
REGIDOR CUARTO

Jose Guillermo Castro Dominguez
JOSE GUILLERMO CASTRO DOMÍNGUEZ
REGIDOR QUINTO

Mirian Analía Andara
MIRIAN ANALÍA ANDARA
REGIDORA SEXTA

René Augusto Córdoba Escoto
RENE AUGUSTO CÓRDOBA ESCOTO
REGIDOR SÉPTIMO

Julia del Carmen Pineda Velasquez
JULIA DEL CARMEN PINEDA
VELASQUEZ
REGIDORA OCTAVA